



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 25 DE ABRIL DE 1991

NUMERO 31

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

- **Transferencias.**—Decreto número 8/1991, del Presidente de 16 de abril, sobre transferencias de competencias de la Consejería de Economía y Hacienda a la de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en materia de Turismo y Transportes Terrestres 862

Consejería de Economía y Hacienda

- **Recaudación.**—Orden del 18 de abril de 1991, por la que se concede la autorización para la apertura de cuenta restringida de acuerdo con el Decreto 42/1990 de 29 de mayo a las siguientes entidades bancarias 863

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Ayudas.**—Decreto 41/1991, de 16 de abril, por el que se establece un sistema de ayudas para las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas ... 863
- **Indemnizaciones.**—Orden de 15 de abril de 1991, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la concesión de la indemnización compensatoria para 1991 en determinadas zonas desfavorecidas..... 866

Consejería de Educación y Cultura

- **Subvenciones.**—Orden de 1 de abril de 1991, por la que se regula la concesión de

ayudas y subvenciones para el fomento de la producción y publicación de trabajos en el campo videográfico, fonográfico y bibliográfico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991 873

- **Subvenciones.**—Orden de 25 de marzo de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades culturales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 874

- **Patrimonio.**—Orden de 10 de abril de 1991, por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1991 878

- **Actividades Culturales.**—Corrección de errores de 11 de abril de 1991, a la Orden de 19 de febrero de 1991, por la que se regula la Guía de Grupos de Teatro y Música y la declaración de Interés Artístico Regional a producciones dramáticas y musicales para el presente año en la Comunidad Autónoma de Extremadura 879

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- **Subvenciones.**—Orden de 15 de abril de 1991, de las Consejerías de Turismo, Transportes y Comunicaciones y de Emigración y Acción Social, por la que se regulan las subvenciones para el ejercicio 1991 en materia de servicios públicos regulares de transportes interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez... 881

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Expropiaciones.**—Decreto 42/1991, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y Mejora de la Ca-

	<u>Página</u>
rrretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 (Castuera)-BA-623 (Higuera de la Serena)	884
- Expropiaciones. —Decreto 43/1990, de 16 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata»	884
- Expropiaciones. —Decreto 44/1990, de 16 de abril, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y Mejora de la Carretera C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo)-N-423 (Santa Marta de los Barros)»	885
- Medio Ambiente. —Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura	885
- Construcción. —Decreto 46/1991, por el que se regula el control de calidad de la Construcción y Obras Públicas	888
- Expropiaciones. —Orden de 19 de abril de 1991, sobre citación levantamiento de Actas Previas a la ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata»	893

V. Anuncios

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

- **Instalaciones eléctricas.**—Anuncios de

	<u>Página</u>
29 de enero de 1991, sobre autorizaciones administrativas de instalación eléctrica, y declaración, en concreto de su utilidad pública. Refs.: 10/AT-005030-005033 y 10/AT-005028-000000	901
- Información Pública. —Anuncio de 18 de enero de 1991, por el que se somete a información pública la urgente ocupación de Derechos y Bienes para la instalación de una «Línea a 44 Kv. denominada ETD Robledo-Madrigal de la Vera»	902

Consejería de Educación y Cultura

- **Diseño Gráfico.**—Resolución de 1 de abril de 1991, por la que se convoca concurso para la realización de «Diseño Gráfico de cartel para la campaña de los Juegos Deportivos Extremeños en edad escolar de 1991-92»

903

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Obras Hidráulicas.**—Resolución de 16 de abril de 1991, por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Encauzamiento en La Roca de la Sierra» ..
- **Expropiaciones.**—Anuncio de 16 de abril de 1991, sobre citación levantamiento de Actas Previas. Expediente: Complemento número 1 «Abastecimiento a la Mancomunidad de Llerena»

904

905

Caja Rural Provincial

- **Convocatoria.**—Anuncio de 19 de abril de 1991, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

923

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 8/1991, de 16 de abril, sobre transferencias de competencias de la Consejería de Economía y Hacienda a la de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en materia de Turismo y Transportes Terrestres.

La Ley de Patrimonio del Estado de 15 de abril

de 1964 y su Reglamento de 5 de noviembre de 1964, a lo largo de todo su articulado, atribuye las competencias en materia patrimonial al Ministerio de Hacienda (léase Consejería de Economía y Hacienda).

No obstante, las competencias del Estado asumidas por la Comunidad Autónoma en materia de Turismo y Transportes Terrestres fueron atribuidas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986, a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por lo que se hace necesario atri-

buir las competencias que ostenta la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del ámbito citado y en cuanto a administración, conservación y explotación de bienes patrimoniales, a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, en aras de la mayor celeridad y eficacia en la gestión.

En consecuencia y en uso de las competencias que me confiere el artículo 10.1.5.º de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.—Se transfieren a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, dentro del ámbito de competencias asumidas en materia de Turismo y Transportes Terrestres, las competencias que la Ley de Patrimonio del Estado otorga, en defecto de ley propia de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a administración, conservación y explotación de bienes patrimoniales.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1991, por la que se concede la autorización para la apertura de cuenta restringida de acuerdo con el Decreto 42/1990 de 29 de mayo a las siguientes entidades bancarias.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, examinadas las solicitudes presentadas por las Entidades Bancarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 42/1990 de 29 de mayo, ha dictado la presente Orden por la cual se acuerda autorizar a las Entidades relacionadas en el Anexo adjunto a la presente Orden, para la apertura de cuenta titulada «Tesorería General de la Junta de Extremadura, Cuenta restringida para la Recaudación»; asignándoles el número de autorización correspondiente, como Entidades colaboradoras en la Gestión Recaudatoria.

Anexo de Entidades colaboradoras para la Gestión Recaudatoria autorizadas por la presente Orden

Entidad Bancaria: Caja de Ahorros de Madrid.
Número de autorización: 24.

Entidad Bancaria: Bankinter S.A.
Número de autorización: 25.

Mérida, 18 de abril de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 41/1991, de 16 de abril, por el que se establece un sistema de ayudas para las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas.

El desarrollo de la Política Agraria Común conlleva el establecimiento de medidas que permitan solucionar las deficiencias estructurales de la oferta de productos agrarios y posibiliten a los agricultores intervenir en el proceso económico mediante formas de acción común basadas en una disciplina de producción y comercialización.

Para la ejecución de esta directriz, la propia legislación comunitaria, recogida en los Reglamentos (CEE) n.º 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, n.º 1360/78 del Consejo, de 19 de junio y n.º 389/82 del Consejo, de 15 de febrero, establece mecanismos adecuados para la constitución de Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Estos mecanismos se concretan en sistemas de ayudas destinadas a cubrir parte de los gastos de constitución y funcionamiento administrativo durante los cinco años posteriores a la fecha de reconocimiento.

Sin embargo, en la aplicación de estas disposiciones en el ámbito de Extremadura, se ha constatado que la mayor dificultad que encuentran estas organizaciones es su consolidación durante el primer año de actividades, hasta tanto no reciban las ayudas comunitarias establecidas. Es por esto, que el establecimiento de una línea de ayuda complementaria por parte de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, se considera un incentivo apropiado para la creación de Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios, así como para su adaptación a las condiciones exigidas.

Por otra parte, se hace necesario también ampliar el marco de aplicación de las ayudas a las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva, reconocidas conforme al R.º (CEE) n.º 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, en su actividad como unidades administrativas encargadas de la gestión de las ayudas a la producción del aceite de oliva, así como establecer una línea específica de subvención para la elaboración y desarrollo de Planes de Mejora de la Calidad y Comercialización para aquellas Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas que opten al reconocimiento especial para el grupo de productos de frutos secos, conforme al R.º (CEE) n.º 2159/89 de la Comisión, de 18 de julio.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo 1.º

Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto:

1.1. Las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas con carácter previo por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio conforme al R.º (CEE) n.º 1360/78 y R.D. 280/88.

1.2. Las Agrupaciones de Productores de Algodón reconocidas con carácter previo por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio conforme al R.º (CEE) n.º 389/82 y R.D. 1076/1986.

1.3. Las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme al R.º (CEE) n.º 1035/72 y R.D. 1101/86, que se encuentren establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.4. Las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas y registradas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, conforme al R.º (CEE) 2261/84 y R.D. 2796/86.

Artículo 2.º

2.1. Las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de los gastos de constitución y funcionamiento de las Agrupaciones y Organizaciones de Productores durante su primer año de actividad para la cual son reconocidas.

Excepcionalmente, el ámbito de las ayudas se podrán extender al segundo año de actividad para

aquellas Agrupaciones de Productores Agrarios que se encuentren pendientes de su calificación definitiva, siempre que haya transcurrido más de un año desde la fecha del reconocimiento previo.

2.2. Para las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva, el ámbito de las ayudas se extenderá a los tres años siguientes a la fecha de reconocimiento.

2.3. A tal efecto, se considerarán como gastos subvencionables:

a) Gastos derivados de la ejecución de actividades conducentes al reconocimiento (gastos de constitución, gastos de asesoría legal, gastos de consultoría, gastos de redacción y edición de documentos, otros gastos).

b) Gastos derivados de la ocupación de los edificios administrativos de la entidad (alquileres de locales o, en caso de compra, gastos de intereses realmente pagados, gastos de mantenimiento, conservación y reparación, gastos de telecomunicaciones, gastos de electricidad, seguros, otros gastos).

c) Gastos derivados de la amortización técnica de los equipos ofimáticos.

d) Gastos de material de oficina.

e) Gastos derivados de la contratación de personal técnico y administrativo, siempre que la duración del contrato sea superior a un año.

Artículo 3.º

Las ayudas tendrán las siguientes cuantías:

3.1. Para las Agrupaciones de Productores Agrarios, Agrupaciones de Productores de Algodón y Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, de hasta cinco millones de pesetas por año de actividad.

3.2. Para las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva, de hasta dos millones de pesetas para el primer año, de hasta un millón quinientas mil para el segundo año y de hasta un millón para el tercer año de actividad.

3.3. Complementaria a la establecida en el apartado 3.1, las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas que opten al reconocimiento especial para el grupo de productos de frutos secos, podrán recibir un ayuda de hasta dos millones de pesetas, destinada a la elaboración y desarrollo de Planes de Mejora de la Calidad y Comercialización conforme a lo establecido

en el R.º (CEE) n.º 2159/89 y Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de julio de 1989.

Artículo 4.º

El pago de las ayudas se hará efectivo de la siguiente forma:

- 4.1. Para las establecidas en el art. 3.1. y 3.2.
- 70% en el momento del reconocimiento.
 - 30% al finalizar el primer año de actividad.

4.2. Para las establecidas en el art. 3.3.

- 70% a la presentación del Plan de Mejora de la Calidad y Comercialización.
- 30% en el momento de su aprobación.

Artículo 5.º

5.1. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias, acompañando la siguiente documentación:

a) Estatutos legalizados de la entidad y Tarjeta de las Personas Jurídicas (C.I.F.).

b) Presupuestos de gastos de constitución y funcionamiento durante el primer año de actividad o, en su caso, del segundo.

c) Certificación del acuerdo del Consejo Rector de la entidad que recoja el compromiso de destinar las ayudas a las actividades subvencionables y de imputarlas en la contabilidad específica abierta para la actividad objeto de reconocimiento.

5.2. Para la liquidación del segundo tramo de las ayudas, se acompañará a la solicitud de cobro:

a) Justificante de los gastos producidos.

b) Balance y Cuenta de resultados obtenidos de la contabilidad específica abierta para la actividad objeto de reconocimiento.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Artículo 6.º

6.1. Las ayudas se concederán por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

6.2. El coste de la acción se imputará con car-

go al capítulo IV de los Presupuestos de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las ayudas establecidas en el art. 3.1. del presente Decreto, serán también de aplicación:

a) A las Agrupaciones de Productores Agrarios reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, conforme a la Ley 29/1972, cuya calificación definitiva se haya producido en 1990.

b) A las Agrupaciones de Productores de Leche reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, conforme a la Ley 29/1972, sea cual fuera su año de calificación definitiva.

c) A las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas establecidas que hayan sido reconocidas desde la entrada en vigor del R.D. 1101/86.

Segunda: Las ayudas establecidas en el art. 3.2. del presente Decreto serán de aplicación a las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva reconocidas por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, desde la entrada en vigor del R.D. 2796/86.

DISPOSICION ADICIONAL

Las ayudas previstas en el presente Decreto serán incompatibles con cualquier otra que se hubiesen percibido en base a las Ordenes a que hace referencia la Disposición Derogatoria siguiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

—Orden de 22 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se conceden ayudas para la primera comercialización de productos de las Agrupaciones de Productores Agrarios de nueva creación.

—Orden de 27 de marzo de 1990, por la que se amplían los beneficios establecidos en la Orden de 29 de septiembre de 1989 a las Agrupaciones de Productores de Leche.

—Orden de 29 de marzo de 1990, por la que se establecen ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios para la mejora de las condiciones de comercialización de sus producciones agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y
Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura la concesión de la indemnización compensatoria para 1991 en determinadas zonas desfavorecidas.

El Real Decreto 412/91 de 27 de marzo (B.O.E. n.º 81 de 4 de abril de 1991), que regula los módulos base que deben aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, en el año 1991, así como el Real Decreto 466/90 de 6 de abril (B.O.E. n.º 87 de 11 de abril de 1990), y las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de abril (B.O.E. n.º 98 de 24 de abril de 1990) y la Orden del M.A.P.A. de 12 de abril (B.O.E. n.º 89 de 13 de abril de 1991), establecen y regulan la concesión de la Indemnización Compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 1991.

El artículo 12 del Real Decreto 466/90, detalla el procedimiento de solicitud y los controles para su aplicación, determinando expresamente que son los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, los encargados de la tramitación y resolución de tales extremos.

El artículo 7.º de la Orden Ministerial igualmente citada atribuye a los mismos órganos la competencia en la aprobación de las indemnizaciones compensatorias que correspondan y la disposición adicional segunda de la misma Orden, señala

la posibilidad de establecer a la Comunidad Autónoma formas de justificación de las condiciones y requisitos a cumplir por los beneficiarios:

En virtud de dichas disposiciones y siendo la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de la Junta de Extremadura la que tiene asignada las competencias en esta materia tiene a bien

DISPONER:

PRIMERO: Serán beneficiarios de la Indemnización Compensatoria, los titulares de Explotaciones Agrarias, que reuniendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 466/90 de 6 de abril y en la Orden del Ministerio de Agricultura del 12 de abril de 1991, lo soliciten de acuerdo con lo estipulado en la presente Orden.

SEGUNDO: El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 15 de abril y 20 de mayo de 1991, ambos inclusive.

TERCERO: Las solicitudes de Indemnización se efectuarán sobre los impresos oficiales que se pondrán a su disposición en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias o en las oficinas colaboradoras. (Los beneficiarios que gozaron en 1990 de indemnización, recibirán el impreso personalizado para reflejar sus posibles variaciones).

CUARTO: El impreso de solicitud será único por solicitante, bien sea en el modelo de solicitud nueva o bien en el personalizado para solicitantes de 1990 y en él se englobarán las totalidades de las tierras y ganado que explotan, incluso si están repartidas en distintos términos municipales afectadas por las disposiciones.

QUINTO: Al objeto de facilitar a los beneficiarios la tramitación de la presente ayuda, las solicitudes de la misma podrán ser presentadas en las oficinas de las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria o en los locales que éstos designen a nivel de cada municipio, en este caso antes del 20 de mayo 1991.

SEXTO: Cada solicitante, junto al impreso de solicitud deberá presentar el D.N.I. y adjuntar, para quedar unida al expediente, la siguiente documentación:

A) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, y del cónyuge en su caso.

B) En caso de que el domicilio del D.N.I. no coincida con el declarado en la solicitud, deberá adjuntar certificado de empadronamiento.

C) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social y del último cupón pagado en 1991 compulsado. En caso de estar afiliado a la Seguridad Social por el Régimen de Trabajadores Autónomos, deberá presentar además certificado de la Seguridad Social acreditativo de actividad agraria.

D) En caso de poseer ganado, fotocopia de la cartilla ganadera compulsada y actualizada.

E) En caso de que el solicitante pertenezca a una explotación asociada, certificado de la misma en el que se especifique:

- Clase de asociación.
- Nombre de la misma.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio Social.
- Tamaño de la explotación en tierra y ganado.
- Nombre y cuota de participación de los socios peticionarios de esta Indemnización.

F) Declaración de distribución de la superficie de su explotación según modelo anexo n.º 1.

G) Fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), completa.

H) Los solicitantes cuyos términos municipales de residencia y explotación agrícola no coincidan, deberán acompañar Certificado Municipal de que son limítrofes ambos Municipios.

SEPTIMO: La no presentación de cualquiera de los documentos que procedan indicados en el

apartado anterior, o la no consignación de los requeridos en la solicitud, incluido N.I.F., podrá ser considerado por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio como suficiente para denegar la aprobación de la Indemnización solicitada.

OCTAVO: La consignación o aportación de documentos falseados, dará lugar a lo estipulado en el artículo 12 del Real Decreto 466/90, señalando a tal efecto que podrá cruzarse la información que proporcione la solicitud de esta Ayuda con la facilitada con otras ayudas tramitadas o concedidas por la propia Consejería o con las prestaciones de la Seguridad Social y el INEM.

NOVENO: Los términos municipales afectados en la Comunidad de Extremadura de acuerdo con la directiva comunitaria 75/268, son para cada uno de los artículos 3.3 y 3.4 los reflejados en el Anexo n.º 2.

DECIMO: Se autoriza a la Secretaría General Técnica a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 15 de abril de 1991.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O Nº 1

DE LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO QUE REGULA LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS. AÑO 1.991

JUSTIFICACION INDIVIDUALIZADA DE LA DISTRIBUCION DE LA BASE TERRITORIAL DE LA EXPLOTACION

Declaro bajo mi responsabilidad que el régimen de tenencia y distribución de la superficie de mi explotación es la que se desglosa a continuación, obrando en mi poder y a disposición de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura los justificantes de ubicación y derechos de utilización correspondientes.

	SUPERFICIE (1)	TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO DEL TERRENO (2)	
			NOMBRE Y APELLIDOS	Nº D.N.I.
PROPIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
ARRENDADA				
APARCERIA (3)				
COMUNALES (3)				

_____ a ___ de _____ de 1.991

Fdo.: _____

N.I.F. Nº: _____

- (1) Superficie en Has. con 2 decimales y totalizadas por términos municipales y titulares.
 (2) En Propias vale poner solicitante o cónyuge sin necesidad de repetir D.N.I. que ya figura en solicitud.
 (3) En Aparcería y Comunales poner superficie total de las fincas indicando entre paréntesis el porcentaje de utilización o fracción correspondiente, por ejemplo 250 (50%), 250 (2/3).

ANEXO N.º 2

ZONA DESFAVORECIDA DE MONTAÑA

Provincia: 06 - Badajoz

(*) Comarca: 04 - Puebla de Alcocer

17 Baterno
57 Garlitos
114 Risco
125 Siruela
130 Tamurejo

(*) Comarca: 05 - Herrera del Duque

32 Helechosa
157 Villarta de los Montes

(*) Comarca: 08 - Castuera

161 Zarza-Capilla

(*) Comarca: 10 - Jerez de los Caballeros

24 Cabeza la Vaca
55 Fuentes de León
116 Salvaleón

(*) Comarca: 11 - Llerena

26 Calera de León
105 Puebla del Maestre

Provincia: 10 - Cáceres

(*) Comarca: 02 - Trujillo

11 Aldeacentenera
77 Garciaz
103 Jaraicejo

(*) Comarca: 05 - Logrosán

17 Alía
29 Berzocana
33 Cabañas del Castillo
44 Cañamero
87 Guadalupe
134 Navezuelas

(*) Comarca: 06 - Navalmoral de la Mata

42 Campillo de Deleitosa
57 Casas de Miravete

60 Castañar de Ibor
75 Frenedoso de Ibor
97 Higuera
120 Mesas de Ibor
132 Navalvillar de Ibor
159 Robledollano
197 Valdelacasa de Tajo
213 Villar del Pedroso

(*) Comarca: 07 - Jaraíz de la Vera

14 Aldeanueva de la Vera
68 Cuacos de Yuste
79 Garganta la Olla
91 Guijo de Santa Bárbara
105 Jarandilla de la Vera
110 Losar de la Vera
111 Madrigal de la Vera
157 Robledillo de la Vera
179 Talaveruela
204 Valverde de la Vera
206 Viandar de la Vera
212 Villanueva de la Vera

(*) Comarca: 08 - Plasencia

25 Barrado
34 Cabezabellosa
35 Cabezuela del Valle
36 Cabrero
54 Casas del Castañar
107 Jerte
130 Navaconcejo
147 Piornal
154 Rebollar
183 Tornavacas
184 Torno (El)
196 Valdastillas

(*) Comarca: 09 - Hervás

1 Abadía
24 Baños
41 Caminomorisco
50 Casar de Palomero
51 Casares de las Hurdes
55 Casas del Monte
78 Garganta (La)
80 Gargantilla
96 Hervás
108 Ladrillar
117 Marchagaz
135 Nuñomoral
144 Pesga (La)
146 Pinofranqueado
174 Segura de Toro

(*) Comarca: 10 - Coria

3 Acebo

71 Descargamaría
72 Eljas
84 Gata
100 Hoyos
156 Robledillo de Gata
164 San Martín de Trevejo
185 Torrecilla de los Angeles
205 Valverde del Fresno

ZONA DESFAVORECIDA POR
DESPOBLAMIENTO

Provincia: 06 - Badajoz

(*) Comarca: 01 - Alburquerque

6 Alburquerque
37 Codosera (La)
107 Puebla de Obando
115 Roca de la Sierra (La)
123 San Vicente de Alcántara
155 Villar del Rey

(*) Comarca: 02 - Mérida

4 Alange
9 Aljucén
12 Arroyo de San Serván
25 Calamonte
31 Carmonita
32 Carrascalejo (El)
38 Cordovilla de Lácara
43 Don Alvaro
46 Esparragalejo
58 Garrovilla (La)
72 Lobón
83 Mérida
84 Mirandilla
88 Montijo
90 Nava de Santiago (La)
94 Oliva de Mérida
103 Puebla de la Calzada
119 San Pedro de Mérida
132 Torremayor
133 Torremegía
135 Trujillanos
145 Valverde de Mérida
151 Villagonzalo
162 Zarza de Alange

(*) Comarca: 04 - Puebla de Alcocer

33 Casas de Don Pedro
48 Esparragosa del Caudillo
56 Garbayuela
91 Navalvillar de Pela
102 Puebla de Alcocer

113 Sancti-Spíritus
127 Talarrubias

(*) Comarca: 05 - Herrera del Duque

35 Castilblanco
51 Fuenlabrada de los Montes
63 Herrera del Duque
137 Valdecaballeros

(*) Comarca: 07 - Almendralejo

2 Aceuchal
8 Alconera
11 Almendralejo
49 Feria
54 Fuente del Maestre
68 Hinojosa del Valle
69 Hornachos
71 Lapa (La)
73 Llera
89 Morera (La)
98 Palomas
99 Parra (La)
104 Puebla de la Reina
106 Puebla del Prior
108 Puebla de Sancho Pérez
113 Ribera del Fresno
117 Salvatierra de los Barros
121 Santa Marta
122 Santos de Maimona (Los)
126 Solana de los Barros
149 Villafranca de los Barros
152 Villalba de los Barros
158 Zafra

(*) Comarca: 08 - Castuera

18 Benquerencia de la Serena
23 Cabeza del Buey
30 Capilla
36 Castuera
47 Esparragosa de la Serena
64 Higuera de la Serena
78 Malpartida de la Serena
87 Monterrubio de la Serena
100 Peñalsordo
109 Quintana de la Serena
146 Valle de la Serena
160 Zalamea de la Serena

(*) Comarca: 09 - Olivenza

7 Alconchel
42 Cheles
66 Higuera de Vargas
95 Olivenza
129 Táliga

- 143 Valverde de Leganés
154 Villanueva del Fresno

(*) Comarca: 10 - Jerez de los Caballeros

- 16 Barcarrota
21 Bodonal de la Sierra
22 Burguillos del Cerro
50 Fregenal de la Sierra
67 Higuera la Real
70 Jerez de los Caballeros
93 Oliva de la Frontera
124 Segura de León
140 Valencia del Mombuey
142 Valverde de Burguillos
147 Valle de Matamoros
148 Valle de Santa Ana
159 Zahínos

(*) Comarca: 11 - Llerena

- 13 Atalaya
20 Bienvenida
27 Calzadilla de los Barros
34 Casas de Reina
52 Fuente de Cantos
53 Fuente del Arco
65 Higuera de Llerena
74 Llerena
81 Medina de las Torres
85 Monesterio
86 Montemolín
110 Reina
134 Trasierra
136 Usagre
141 Valencia del Ventoso
150 Villagarcía de la Torre

(*) Comarca: 12 - Azuaga

- 3 Ahillones
14 Azuaga
19 Berlanga
29 Campillo de Llerena
59 Granja de Torrehermosa
76 Maguilla
77 Malcocinado
101 Peralada del Zaucejo
112 Retamal
139 Valencia de las Torres
144 Valverde de Llerena

Provincia: 10 - Cáceres

(*) Comarca: 01 - Cáceres

- 7 Albalá del Caudillo

- 10 Alcuéscar
12 Aldea del Cano
18 Aliseda
21 Arroyo de la Luz
23 Arroyomolinos de Montánchez
27 Benquerencia
31 Botija
37 Cáceres
45 Cañaverál
49 Casar de Cáceres
52 Casas de Don Antonio
56 Casas de Millán
82 Garrovillas
98 Hinojal
115 Malpartida de Cáceres
125 Monroy
126 Montánchez
170 Santiago del Campo
177 Sierra de Fuentes
178 Talaván
188 Torre de Santa María
192 Torremocha
193 Torreorgaz
194 Torrequemada
198 Valdefuentes
201 Valdemorales
217 Zarza de Montánchez

(*) Comarca: 02 - Trujillo

- 13 Aldea de Trujillo
20 Almoharín
66 Conquista de la Sierra
69 Cumbre (La)
73 Escurial
92 Hergujuela
102 Ibahernando
113 Madroñera
121 Miajadas
149 Plasenzuela
153 Puerto de Santa Cruz
158 Robledillo de Trujillo
161 Ruanes
163 Salvatierra de Santiago
165 Santa Ana
166 Santa Cruz de la Sierra
168 Santa Marta de Magasca
186 Torrecilla de la Tiesa
195 Trujillo
209 Villamesías

(*) Comarca: 03 - Brozas

- 4 Acehúche
8 Alcántara
32 Brozas
61 Ceclavín
118 Mata de Alcántara
133 Navas del Madroño

145 Piedras Albas
208 Villa del Rey
218 Zarza la Mayor

(*) Comarca: 04 - Valencia de Alcántara

46 Carbajo
62 Cedillo
94 Herrera de Alcántara
95 Herruela
119 Membrión
162 Salorino
169 Santiago de Alcántara
203 Valencia de Alcántara

(*) Comarca: 05 - Logroñán

2 Abertura
9 Alcollarín
43 Campo Lugar
109 Logroñán
112 Madrigalejo
219 Zorita

(*) Comarca: 06 - Navalmoral de la Mata

19 Almaraz
26 Belvis de Monroy
28 Berrocalejo
30 Bohonal de Ibor
48 Carrascalejo
58 Casatejada
70 Deleitosa
83 Garvín
85 Gordo (El)
114 Majadas
122 Millanes
131 Navalmoral de la Mata
140 Peraleda de la Mata
141 Peraleda de San Román
160 Romangordo
173 Saucedilla
176 Serrejón
180 Talayuela
182 Toril
199 Valdehúncar
200 Valdelacasa de Tajo

(*) Comarca: 07 - Jaraíz de la Vera

65 Collado
104 Jaraíz de la Vera

(*) Comarca: 08 - Plasencia

5 Aceituna
16 Aldehuela del Jerte
22 Arroyomolinos de la Vera

47 Carcaboso
76 Galisteo
81 Gargüera
116 Malpartida de Plasencia
123 Mirabel
127 Montehermoso
136 Oliva de Plasencia
138 Pasarón de la Vera
148 Plasencia
167 Santa Cruz de Paniagua
172 Santibáñez el Bajo
175 Serradilla
181 Tejeda de Tiétar
190 Torrejón el Rubio
191 Torremenga
202 Valdeobispo
214 Villar de Plasencia

(*) Comarca: 09 - Hervás

6 Ahigal
15 Aldeanueva del Camino
63 Cerezo
86 Granja (La)
90 Guijo de Granadilla
106 Jarilla
124 Mohedas
137 Palomero
216 Zarza de Granadilla

(*) Comarca: 10 - Coria

38 Cachorrilla
39 Cadalso
40 Calzadilla
53 Casas de Don Gómez
59 Casillas de Coria
64 Cilleros
67 Coria
88 Guijo de Coria
89 Guijo de Galisteo
93 Hernán-Pérez
99 Holguera
101 Huélagas
128 Moraleja
129 Morcillo
139 Pedroso de Acim
142 Perales del Puerto
143 Pescueza
150 Portaje
151 Portezuelo
152 Pozuelo de Zarzón
155 Riobobos
171 Santibáñez el Alto
187 Torre de Don Miguel
189 Torrejoncillo
207 Villa del Campo
210 Villamiel
211 Villanueva de la Sierra
215 Villasbuenas de Gata

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 1 de abril de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones para el fomento de la producción y publicación de trabajos en el campo videográfico, fonográfico y bibliográfico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y la defensa de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que en el caso que nos ocupa se concreta en el apoyo a la producción y publicación videográfica, fonográfica y bibliográfica, tanto desde el punto de vista técnico como artístico, con el fin de promocionar aquellos proyectos que, por su interés contribuyan a fortalecer y renovar nuestra riqueza cultural en dichas materias.

En virtud de lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa se dispone lo siguiente:

PRIMERO.—Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas para la producción y publicación de proyectos en materia videográfica, fonográfica y bibliográfica, con el fin de promocionar aquellos proyectos que por su interés contribuyan a fortalecer y renovar nuestra riqueza cultural en dichas materias.

SEGUNDO.—El importe que se fijará para las ayudas irá con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Programa 455. A de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

TERCERO.—Podrán solicitar estas ayudas las personas o grupos relacionados con el mundo del vídeo, disco y libro radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTO.

1.—En el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, los interesados presentarán en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro s/n, 06800 Mérida) o en sus Servicios Territoriales de Cáceres (Plazuela de Santiago, s/n) y/o en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) solicitud dirigida al

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura haciendo constar:

- A) Nombre y apellidos del interesado o representante del grupo en su caso.
- B) Modalidad en la que se participa.
- C) Relación nominal de participantes en el caso de grupos.
- D) Medios técnicos a utilizar, costos, financiación y fines a los que se destina la producción.
- E) En caso de destinarse a la distribución comercial, el precio de venta al público de cada unidad.

2.—A la solicitud se acompañarán los documentos que se consideren explicativos o justificativos de los apartados anteriores y además:

- A) Fotocopia del D.N.I., Copia del C.I.F. o Licencia Fiscal cuando proceda.
- B) Memoria de actividades del solicitante o del grupo.
- C) Maqueta del trabajo videográfico o fonográfico en proyecto, y en el caso de producciones bibliográficas, fotocopia del original correspondiente.

QUINTO.—Para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales:

- A) Interés cultural del proyecto y sus posibilidades para la pública difusión y aceptación.
- B) Su novedad estética y valor experimental.
- C) Aportación como tarea de investigación, valor documental y testimonial.

SEXTO.

1.—De acuerdo con lo señalado en el punto 5.º de la presente Orden se concederán un máximo de 15 ayudas en total para la producción videográfica fonográfica y bibliográfica.

La cuantía que se destinará a cada ayuda para la producción videográfica será de 500.000 pesetas.

En la modalidad fonográfica cada proyecto seleccionado recibirá una ayuda de 300.000 pesetas.

En el caso de la producción bibliográfica cada subvención será de 200.000 pesetas.

2.—Dichas ayudas se materializarán en la ad-

quisición del número de ejemplares que corresponda de acuerdo con el precio de venta al público señalado en el proyecto presentado.

SEPTIMO.—El importe de las ayudas concedidas será librado a los beneficiarios de la siguiente manera:

50% tras la resolución correspondiente.

50% una vez recibidas las copias del número de ejemplares que corresponda tras la realización del proyecto.

OCTAVO.—La entrega de los ejemplares se realizará antes del 15 de septiembre del presente año. Caso de no realizarse la entrega en dicha fecha y no habiéndose justificado el retraso, se requerirá el 50% de la ayuda concedida.

NOVENO.—Todos aquellos proyectos que hayan recibido la ayuda, en sus carátulas, etiquetas o portadas, deberán hacer constar:

«Producción subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura» y «Editora Regional».

DECIMA.

1.—Las solicitudes presentadas con su documentación y sus proyectos correspondientes serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa.

2.—El Consejero de Educación y Cultura resolverá la concesión de las correspondientes ayudas en el plazo de 30 días, una vez evaluados los proyectos por la Comisión.

UNDECIMA.—Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, una vez comunicada la concesión de la ayuda y con anterioridad al cobro de la misma, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

DUODECIMA.—La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de todo lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

El contenido de la presente Orden está en concordancia con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 25 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades Culturales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia se considera necesario el apoyo de los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el campo de la cultura que, al mismo tiempo, favorezca el desarrollo y promoción de artistas, agrupaciones y entidades culturales que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito la Consejería de Educación y Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición como de formación e infraestructura, así como a la consolidación de programas estables y permanentes, aulas de música, talleres de teatro, etcétera, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, y con sujeción a lo establecido en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre por el que se regula el régimen general de subvenciones, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula la convocatoria de subvenciones a las iniciativas culturales de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

ARTICULO 2.º—Las subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura se abordarán mediante los siguientes programas:

Programa I: Utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Educación y Cultura,

por los Ayuntamientos con una población inferior a 3.000 habitantes.

La Consejería de Educación y Cultura organizará el desplazamiento de los escenarios móviles durante la campaña de verano de 1991, con el fin de posibilitar la organización de actividades culturales en poblaciones de escaso número de habitantes.

Con este programa se pretende facilitar la tarea de los Ayuntamientos menos dotados de infraestructura escénica, en orden a satisfacer la demanda creciente de bienes culturales por parte de los ciudadanos de estas poblaciones.

Programa II: Apoyo a la realización de actividades teatrales, musicales y de folclore extremeño, organizadas por Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes.

La finalidad de este programa es prestar el necesario apoyo a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, que vayan a desarrollar actividades culturales bajo la modalidad de teatro, música o folclore.

Programa III: Apoyo a las iniciativas de los Ayuntamientos en actividades estables de Teatro y Música, a los municipios con una población superior a 6.000.

ARTICULO 3.º—Programa I:

1.—Los Ayuntamientos que deseen utilizar los equipos móviles de la Consejería de Educación y Cultura para la realización de actividades culturales durante los meses de verano: junio, julio, agosto y septiembre, deberán solicitarlo en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Dichos equipos prestarán servicio en localidades con población inferior a 3.000 habitantes.

El número máximo de días para la utilización de los Escenarios Móviles será de 3 días consecutivos.

3.—La Consejería de Educación y Cultura elaborará, en colaboración con los Ayuntamientos, la programación de actividades culturales, responsabilizándose ésta de la contratación de los correspondientes grupos y de su financiación.

4.—Será responsabilidad de los Ayuntamientos sufragar los gastos de estancia del personal (cuatro personas) que acompañan a los Escenarios Móviles.

ARTICULO 4.º—Los Ayuntamientos se obligarán a realizar la divulgación y promoción de la programación de los Escenarios Móviles en su ám-

bito local, haciendo constar en primer término, el patrocinio de la misma por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Una vez finalizada la actividad, los Ayuntamientos enviarán a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa informe y valoración detallada de las incidencias y desarrollo de la actividad, acompañado del cartel utilizado en su difusión.

ARTICULO 5.º—La participación en este programa condiciona el disfrute de los beneficios municipales en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación y Cultura para Ayuntamientos de población inferior a 6.000 habitantes.

ARTICULO 6.º—El presente programa irá a cargo al concepto 226/09 del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

ARTICULO 7.º—Programa II:

1.—La Consejería de Educación y Cultura podrá subvencionar en los municipios con población inferior a 6.000 habitantes actividades de teatro, música o folclore en las siguientes campañas:

a) Campaña de **primavera-verano**: del 1 de mayo al 15 de septiembre.

b) Campaña de **Otoño**: del 16 de septiembre al 31 de diciembre.

2.—En cada una de las campañas los Ayuntamientos podrán solicitar subvenciones para el desarrollo de actividades que estén comprendidas dentro de las siguientes modalidades:

a) **TEATRO**

b) **MUSICA**

- * Bandas Municipales
- * Corales
- * Grupos y solistas (clásica)
- * Folk
- * Cantautores
- * Pop-rock
- * Folclore extremeño

3.—La Consejería de Educación y Cultura enviará a cada Ayuntamiento una guía de grupos de teatro y música, a la cual se recurrirá a la hora de hacer las propuestas. Sólo en circunstancias excepcionales podrán admitirse propuestas no incluidas en la citada Guía. Para las propuestas se utilizará la guía de actividades culturales publicada en 1990.

4.—Cada Ayuntamiento podrá solicitar un máximo de seis actividades en el año, distribuidas de la siguiente forma:

- Campana de Primavera-Verano, 4
- Campana de Otoño, 2

5.—La Consejería de Educación y Cultura aportará el 50% del cachet cuando el grupo o solista propuesto por el Ayuntamiento correspondiente sea **PROFESIONAL** y el 30% cuando éste sea **NO PROFESIONAL**. Cada Ayuntamiento firmará con los grupos un contrato por la cantidad que abonarán al término de la actuación. Asimismo los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria y la publicidad de carácter local, pudiendo reservarse los posibles ingresos por taquilla. La Consejería de Educación y Cultura abonará a los grupos las cantidades que le corresponda, a través de un contrato que se elaborará para tal fin.

6.—Aquellos municipios que soliciten los Escenarios Móviles durante la Campana de Verano, sólo podrán beneficiarse de las subvenciones de este Programa por una actividad en la Campana de Otoño.

7.—Los Ayuntamientos solicitantes deberán cumplimentar el Anexo I que acompaña a la presente Orden y presentarlo a la Consejería de Educación y Cultura en los plazos siguientes:

— Campana Primavera-Verano: antes del 30 de julio

— Campana de Otoño: antes del 1 de octubre

de manera que la propia Consejería pueda conceder y coordinar todas y cada una de las actuaciones seleccionadas por los Ayuntamientos y comunicar a éstos la aceptación de las mismas.

8.—Los Ayuntamientos quedan obligados a justificar ante la Consejería de Educación y Cultura la realización de las actividades incluidas en estas campañas de la siguiente forma:

1.º Certificación extendida por el Secretario o Interventor.

2.º Fotocopia compulsada de todos los contratos que se realicen para estas campañas.

3.º Folletos, carteles u otra propaganda de la actuación en la que deberá aparecer el patrocinio y colaboración de la actividad de la Consejería de Educación y Cultura.

9.º El presente programa irá a cargo del Concepto 226/09 del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

ARTICULO 8.º: Programa III:

1.—La Consejería de Educación y Cultura podrá colaborar con los Ayuntamientos en el apoyo

de actividades de carácter estable que éstos gestionen directamente.

Se concederá prioridad a los que, estando en funcionamiento en la fecha de publicación de esta Orden fomenten la formación teatral, musical y cinematográfica, y la extensión de su interés entre los ciudadanos.

2.—Los proyectos se presentarán a la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de 30 días hábiles de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, acompañados de los siguientes documentos:

a) Instancia firmada por el Alcalde del Ayuntamiento, remitida a la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n. Mérida) y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

b) Memoria de las actividades realizadas durante el año anterior al de la solicitud. En caso de actividades estables de nueva creación, se adjuntará proyecto detallado.

c) Presupuesto de ingresos y gastos previsto, con expresa mención de las ayudas percibidas por otras instituciones públicas o privadas.

d) Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

e) Justificación detallada, si procede, de la subvención concedida por esta Consejería en el año 90, en lo referente a actividades estables.

ARTICULO 9.º—La Dirección General de Promoción Cultural y Educativa a la vista de las solicitudes recibidas, podrá recabar cuantos datos estime precisos para su estudio correspondiente:

ARTICULO 10.º

1.—A la vista de las solicitudes presentadas, y con el oportuno asesoramiento, el Director General de Promoción Cultural y Educativa, elevará propuesta de Resolución al Consejero de Educación y Cultura, quien dictará Resolución que, caso de ser positiva, señalará la cuantía de la subvención y forma de pago de la misma.

2.—La Resolución adoptada por el Consejero de Educación y Cultura será debidamente notificada al Ayuntamiento petionario de la subvención.

3.—Los Ayuntamientos beneficiarios deberán aceptar por escrito la subvención que les haya sido concedida en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación de la Resolución.

ARTICULO 11.º

1.—Los Ayuntamientos subvencionados se

ORDEN de 10 de abril de 1991, por la que se regulan las prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1991.

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura la funciones y servicios en materia de Patrimonio Artístico, Monumental, Arqueológico y Etnológico, por decreto 3039-83, de 21 de septiembre y según lo dispuesto en el Artículo 42,1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, por el que toda excavación o prospección deberá ser autorizada expresamente por la Administración competente, procede la regulación de la campaña de prospecciones y excavaciones arqueológicas para 1991.

ARTICULO 1.º—De acuerdo con lo previsto en el R.D. 30-39-83 quedan sujetas a las siguientes disposiciones todas las solicitudes de las prospecciones, excavaciones y reproducciones directas de arte rupestre que se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.º—La autorización de estas actividades que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura, se ejercerá a través de su Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo de su exclusiva competencia la concesión, renovación y suspensión de los permisos correspondientes.

ARTICULO 3.º—Con la finalidad de informar y asesorar a la Dirección General de Patrimonio Cultural en el estudio, análisis y resolución de todas las solicitudes presentadas, así como en cuantas cuestiones estén relacionadas con ellas, podrá constituirse una Comisión Asesora de Arqueología cuya composición se realizará por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y cuyos miembros no podrán presentar proyectos de trabajo para esta campaña.

ARTICULO 4.º—Para que sean incluidas dentro de la campaña de 1991 podrán solicitar las correspondientes autorizaciones los profesionales con titulación académica superior, que acrediten suficiente experiencia en trabajos arqueológicos de campo, debiendo además ser avalados por alguna Institución de carácter oficial dedicada a la investigación arqueológica.

ARTICULO 5.º—Sólo podrá solicitarse una excavación. En casos excepcionales, teniendo en cuenta razones especiales y previo informe favorable de la Comisión Asesora, podrá concederse dos permisos de excavación. No podrán solicitarse permisos de excavación para nuevos yacimientos.

ARTICULO 6.º—Todos los solicitantes de permisos deberán hacer constar las excavaciones y actividades arqueológicas de campo que llevan a cabo en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero.

ARTICULO 7.º—El director o directores de ex-

cavación y prospecciones serán responsables exclusivos de los bienes encontrados hasta su entrega al museo o centro correspondiente. De igual modo lo serán de las justificaciones de las cantidades económicas que perciban.

ARTICULO 8.º—El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación o prospección, siendo obligatoria su presencia física. En el caso de que precise ausentarse, deberá justificar convenientemente su ausencia y proponer a una persona a la Dirección General de Patrimonio Cultural, quien resolverá si procede o no la sustitución temporal.

ARTICULO 9.º—El director deberá hacer constar por escrito su compromiso de finalizar las excavaciones iniciadas en el yacimiento cuyo permiso o renovación solicite.

EXCAVACIONES

ARTICULO 10.º—Además de cumplir lo expuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º, deberán contemplarse en las solicitudes de permisos y renovaciones los siguientes requisitos:

- a) Datos personales y titulación académica del director.
- b) Medios materiales y humanos con los que se cuenta para la realización de los trabajos.
- c) Acta de Depósito de los materiales obtenidos en la última campaña en el correspondiente museo.
- d) Autorización por escrito del dueño de los terrenos en que se ubica el yacimiento, tanto si es de propiedad privada como pública.
- e) Informe detallado de los trabajos previstos, desglose económico de los gastos previstos y fines científicos que se persiguen.
- f) Fuentes de financiación con que se cuenten.

ARTICULO 11.º—Deberá notificarse por escrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural el día en que comiencen los trabajos y su fecha de conclusión.

ARTICULO 12.º—Antes del 1 de diciembre del año en curso deberá remitirse un informe técnico con los resultados de los trabajos.

ARTICULO 13.º—Los solicitantes se comprometen asimismo a presentar las correspondientes Memorias Científicas de excavación a los dos años de haber finalizado la quinta campaña, pudiendo concederse una prórroga en los casos convenientemente justificados. La Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho de publicar dichas memorias y, en todo caso, siempre han de contar con su expresa autorización. Para ser incluidos fuera de los órganos de publicación parcial de los resultados obtenidos deberá comunicarse, así como remitirse ejemplar de la publicación.

ARTICULO 14.º—Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en la Comunidad Autónoma se resolverán directamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 15.º—La Consejería de Educación y Cultura podrá declarar de especial interés determinadas excavaciones arqueológicas que hayan de llevarse a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante resolución motivada del titular de la Consejería.

ARTICULO 16.º—Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, deberán remitirse en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden.

ARTICULO 17.º—El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los puntos anteriores tendrá como consecuencia la retirada inmediata de los permisos, la devolución de los aportes económicos recibidos de la Junta de Extremadura y podrá suponer además la incapacitación temporal para dirigir excavaciones arqueológicas de la Comunidad.

PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFICIE

ARTICULO 18.º—Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 10.º, 11.º, 12.º, 15.º y 16.º.

Además, en el informe correspondiente se indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales y referencias sobre las Hojas 1/50.000/ de I.G.N. así como el proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.

ARTICULO 19.º—Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones y han de ser devueltas una vez cumplimentadas antes del 31 de diciembre del año en curso.

REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DE ARTE RUPESTRE

ARTICULO 20.º—Para la solicitud de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se considere oportuno.

AYUDAS ECONOMICAS

ARTICULO 21.º—La Consejería de Educación y Cultura sólo concederán ayudas económicas a las

excavaciones en yacimientos cuya investigación se considere prioritaria, urgente y de justificada necesidad por razones científicas o de riesgo en su conservación. Aquellas excavaciones que cuenten con ayuda económica de la Junta de Extremadura estarán sujetas a las normas siguientes:

a) El personal no cuantificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el decreto que regule el Plan de Empleo Rural.

b) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) El material inventariable adquirido con los fondos de la Consejería de Educación y Cultura será depositado en la Dirección General de Patrimonio Cultural en el momento de presentar los justificantes económicos.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.

CORRECCION de errores de 11 de abril de 1991, de la Orden de 19 de febrero de 1991, por la que se regula la Guía de Grupos de Teatro y Música y la Declaración de Interés Artístico Regional a Producciones Dramáticas y Musicales para el presente año en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Observado error por omisión en la Orden de 19 de febrero de 1991 (D.O.E. número 27, de 11 de abril de 1991) por la que se regula la Guía de Grupos de Teatro y Música y la Declaración de Interés Artístico Regional a Producciones Dramáticas y Musicales para el presente año en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—El Anexo señalado en el artículo 10.º de la Orden de 19 de febrero de 1991, será el que se transcribe a continuación.

Mérida, a 11 de abril de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO

Nombre artístico Responsable o Director:

 Dirección:
 D.N.I. :
 Teléfono:

Profesional:

No Profesional:

Espectáculo (o producción)

Género

Integrantes: Actuantes _____ Técnicos _____ Otros _____

Duración

Necesidades Técnicas:.....

DATOS ECONOMICOS:

Nº de Cuenta Bancaria:

(A efectos de transferencias de las subvenciones que se concedan)

Profesionales

Nóminas	Rs.
Gastos corrientes	Rs.
Gastos de montaje	Rs.
Explotación	Rs.
CACHET	Rs.

No profesionales:

Gastos por actuación (Desglose)

Hacer constar si está interesado en la Declaración de Interés Artístico Regional.

SI _____

NO _____

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 15 de abril de 1991, de las Consejerías de Turismo, Transportes y Comunicaciones y de Emigración y Acción Social por la que se regulan las subvenciones para el ejercicio 1991 en materia de servicios públicos regulares de transportes interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 36/1991 de 2 de abril que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Las Consejerías de Turismo, Transportes y Comunicaciones y de Emigración y Acción Social, para el ejercicio 1991, y conforme al Decreto 36/1991 de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general o permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Para adquirir la condición de titulares de la subvención las empresas concesionarias de los servicios definidos en el apartado a) solicitarán a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones conforme al modelo del Anexo I,

la formalización del correspondiente convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, según modelo del Anexo n.º III de esta Orden.

Las empresas concesionarias y personas beneficiarias podrán solicitar acogerse a las subvenciones reguladas en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que cumplan los requisitos o condiciones exigidas.

Artículo 4.º—La cuantía de la subvención será del 50% del precio del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.513A.473.00 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario la parte no subvencionada del precio de cada billete.

Artículo 5.º—Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, personal e intransferible, según Anexo IV que deberá ser presentada para la obtención de la bonificación en los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas concesionarias de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Disposición Adicional.—A las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte de viajeros de uso general y permanente por carretera con las que se tuviera formalizado convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como las personas que ya ostentan la condición de beneficiarios de las mismas al amparo de la normativa anterior, se les prorrogará automáticamente las condiciones que ya tuvieron reconocidas ajustándose en sus derechos y obligaciones a lo establecido en esta Orden salvo que existan modificaciones de las circunstancias que imposibiliten su prórroga automática; siéndoles de aplicación los efectos económicos de esta Orden desde el día uno de enero de 1991.

Disposición final.—La presente Orden entra-

rá en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 15 de abril de 1991.

La Consejera de Turismo,
Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

La Consejera de Emigración
y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

A N E X O I

SOLICITUD DE TITULAR

(Empresas Concesionarias de Transportes)

I.—Datos de la empresa:

N.I.F.:
Nombre o razón social:
Domicilio:

II.—Servicios o líneas para los que solicita la titularidad de la subvención de transporte subvencionado para mayores de 65 años y pensionistas de edad inferior por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez:

.....

Y solicita acogerse al convenio regulador del régimen de aplicación de las subvenciones, conforme a la Orden de las Consejerías de Emigración y Acción Social, y de Turismo, Transportes y Comunicaciones de 15 de abril de 1991.

En, a de de 199....

Fdo.:

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones

A N E X O II

MODELO CONVENIO REGULADOR

En la ciudad de Mérida, a de de

REUNIDOS:

De una parte,, titular de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

De otra parte,, en representación de la empresa,, titular del servicio público regular de transporte por carretera de viajeros de uso general y permanente, que a continuación se detalla:

.....

Ambas partes intervinientes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente Convenio, para lo que

MANIFIESTAN:

Primera: La Junta de Extremadura mediante Decreto 36/1991 de 2 de abril ha establecido el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total absoluta o gran invalidez, convocados para el ejercicio 1991 mediante Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones y de Emigración y Acción Social de fecha 14 de abril de 1991.

Segunda: La empresa concesionaria de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente conforme a dicha norma ha solicitado acogerse como titular de dicha subvención.

Y para la operatividad y aplicación de lo dispuesto en las citadas normas

ACUERDAN:

Primera: La empresa se compromete a expedir a las personas titulares de la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», en los desplazamientos que realicen en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general y permanente que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, billetes con una bonificación del 50% de su precio ordinario percibiendo el usuario el otro 50% del importe de dichos billetes.

Segunda: La Junta de Extremadura se compromete a sufragar a la empresa antes mencionada el 50% restante del precio del billete en los plazos y condiciones que se detallan más adelante.

Tercera: Para la expedición del correspondiente billete el usuario deberá exhibir la «Tarjeta de Beneficiario de Transporte Subvencionado», a los empleados de dicha empresa y hacer entrega del correspondiente talón de desplazamiento firmado.

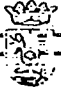
Cuarta: Las certificaciones de pago se expedirán con carácter mensual y su cuantía será la suma de:

—La liquidación definitiva que resulte del mes o período anterior una vez deducida la liquidación provisional.

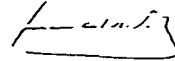
—La liquidación provisional del mes actual equivalente al 75% del total de lo liquidado en el mes anterior, salvo en el último mes del del ejercicio en que no será de aplicación esta liquidación

ANEXO IV

TARJETA DE BENEFICIARIO DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

Nº _____	
JUNTA DE EXTREMADURA	
TARJETA DE BENEFICIARIO DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO	
Dº/ª _____	
Domicilio _____	
D.N.I. _____	

El titular de esta tarjeta tiene derecho a abonar solamente el 50% en todos los viajes que realice en servicios regulares de viajeros por carretera con origen en cualquier pueblo o ciudad de Extremadura.



Juan Carlos Rodríguez Ibarra
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Esta tarjeta es personal e intransferible, y deberá mostrarse a los empleados de la empresa, así como el D.N.I. siempre que lo requiera.
En caso de extravío o sustracción, comuníquese inmediatamente a los Servicios Sociales de Base Municipales.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 42/1991, de 16 de abril, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 (Castuera) - BA-623 (Higuera de la Serena)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 (Castuera) - BA-623 (Higuera de la Serena)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las Obras «Ampliación y mejora de la carretera C-413, de Herrera del Duque a Santa Olalla. Tramo: C-420 (Castuera) - BA-623 (Higuera de la Serena)», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 43/1991, de 16 de abril, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del pro-

pio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiente a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)», permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo las poblaciones que engloban la citada Mancomunidad en forma periódica, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 44/1991, de 16 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) N-432 (Santa Marta de los Barros)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por

Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) - N-432 (Santa Marta de los Barros)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras «Ampliación y mejora de la carretera C-423 de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: N-630 (Almendralejo) - N-432 (Santa Marta de los Barros)», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 45/1991, de 16 de abril sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene reconocidas competencias exclusivas sobre protección de los ecosistemas en que se desarrollan las actividades de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, en virtud de su propio Estatuto de Autonomía, art. 7.8).

A tales efectos, se hace necesario desarrollar en nuestra Comunidad una normativa adecuada que regule la defensa de los ecosistemas y preserve nuestros recursos naturales con fines preventivos, evitando las actividades perturbadoras que atentan y deterioran día a día el marco donde se desarrollan las mencionadas actividades y que tienen en la Comunidad Autónoma de Extremadura una especial significación tanto cualitativa como cuantitativa, tanto en variedad como en amplitud geográfica.

Por otro lado, la Comunidad Económica Europea, con el fin de marcar las líneas a los estados miembros sobre las evaluaciones de los impactos que sobre los ecosistemas causan ciertas obras pú-

blicas y privadas, aprobó en la reunión del Consejo de Europa de 27 de junio de 1985 la Directiva 85/337/C.E.E. de 27 de junio, que regula esta actividad. De igual forma el Estado español, consciente de la importancia de los ecosistemas y su protección frente a las agresiones de ciertos proyectos, obras o actividades, regula la evaluación de los impactos ambientales mediante el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, siendo desarrollada esta normativa básica por el R.D. 1131/88 de 30 de septiembre.

En este sentido se trata de armonizar las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a esta Comunidad en sus artículos 7.1-1), 2), 7) y 8) y art. 9.2), de modo que dentro del marco de la legislación básica del Estado se estructuren las propias instituciones de autogobierno materia de Impacto Ambiental, regulando, asimismo, determinadas medidas en cuanto puedan repercutir en la protección de los ecosistemas recogidos en el art. 7.8) del Estatuto, sobre los que la Comunidad Autónoma ostentan competencias exclusivas, y exigiendo, en consonancia con ello, la obligatoriedad de que la aprobación de este tipo de actividades y proyectos incorporen dentro de su tramitación la exigencia de un informe de carácter simplificado.

En su virtud, a iniciativa de la Agencia de Medio Ambiente, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991,

DISPONGO

Artículo 1.—El órgano administrativo competente a los efectos de Declaración de Impacto Ambiental, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura es la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.—Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las actividades comprendidas en el Anexo I del presente Decreto cuya realización o autorización corresponda a la Administración Autónoma de Extremadura, deberán someterse a un estudio detallado de impacto ambiental, por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/88 de 30 de septiembre, que deberá ser informado por el órgano ambiental con carácter preceptivo a la autorización de dicho proyecto por el organismo competente en razón de la materia.

Artículo 3.—Las mencionadas actividades comprendidas en el Anexo I del presente Decreto deberán incluir en sus respectivos proyectos un estudio de impacto ambiental que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción del proyecto y sus acciones.
- b) Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada.
- c) Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas o ambientales clave.
- d) Identificación y valoración de impactos tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- e) Medidas correctoras que han de tomarse con especificación de presupuestos, planos y seguimiento.
- f) Programas de vigilancia ambiental.
- g) Documento de síntesis.

Artículo 4.—Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las actividades comprendidas en el Anexo II del presente Decreto que se lleven a cabo en territorio extremeño, cuya realización o autorización corresponda a la Administración Autónoma de Extremadura, en tanto puedan repercutir en los ecosistemas a que se refiere el art. 7.8) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, deberán someterse a un estudio abreviado, que deberá ser informado por el órgano ambiental con carácter previo a la autorización o aprobación de dicho proyecto por el organismo competente por razón de la materia.

Artículo 5.—El estudio abreviado a que se refiere el art. anterior deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción breve de la actividad.
- b) Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- c) Breve descripción del medio físico y natural.
- d) Descripción de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el Proyecto puedan causar en el ecosistema.
- e) Valoración de los efectos señalados en el apartado anterior.
- f) Descripción de medidas protectoras y correctoras para minimizar o evitar el impacto que pueda causar la actividad sobre el medio ecológico en que se va a desarrollar, incluyendo el presupuesto y período de ejecución para llevarlos a la práctica.

Artículo 6.—El órgano ambiental podrá exigir un estudio más detallado cuando una de las actividades incluidas en el artículo anterior se pretenda desarrollar en una zona de gran interés natural o de valor ecológico importante.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Gobierno, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, podrá excluir un proyecto determinado que conlleve algunas de las actividades comprendidas en el Anexo II, del

procedimiento recogido en el presente Decreto. El acuerdo se hará público y contendrá, no obstante, las previsiones que en cada caso crea necesarias para minimizar el impacto ecológico del Proyecto. En este caso, la Junta de Extremadura:

a) Pondrá a disposición del público interesado las informaciones relativas a dicha exención y las razones por las que ha sido concedida.

b) Examinar la conveniencia de ejecutar otra forma de estudio y determinará si, en su caso, procede hacer públicas las informaciones recogidas en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Decreto será de aplicación a las actividades sometidas al mismo que se inicien a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA.—Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

Actividades que han de ser objeto de estudio de impacto ambiental detallado

- Centrales eléctricas.
- Autopistas, autovías, carreteras, ferrocarriles, así como variantes y mejoras de trazado.
- Aeropuertos, aeródromos deportivos o pistas de aterrizaje.
- Embalses con capacidad superior a 3 Hm.³
- Obras de canalización y regulación de cursos de agua.
- Clubes náuticos y embarcaderos.
- Plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad para más de 10.000 habitantes.
- Plantas de control o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos con capacidad para más de 10.000 habitantes.
- Instalaciones de almacenamiento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Instalaciones de almacenamiento de residuos radiactivos.

—Líneas de transporte de energía eléctrica de media y alta tensión.

—Maniobras militares y campos de entrenamiento.

—Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

A N E X O II

Actividades que han de ser objeto de estudio simplificado

- Embalses con capacidad inferior a 3 Hm.³
- Plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad para menos de 10.000 habitantes.
- Plantas de control o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos con capacidad para menos de 10.000 habitantes.
- Líneas de transporte de energía eléctrica de baja tensión.
- Actividades extractivas (Graveras, Canteras y explotaciones mineras).
- Plantas de tratamiento de áridos.
- Nuevos regadíos y puesta en cultivo de superficies no labradas anteriormente.
- Repoblaciones forestales.
- Desbroce de matorral en laderas con pendientes superiores al 8%
- Explotaciones ganaderas intensivas de carácter industrial, avícolas a partir de 5.000 cabezas y de ganado vacuno o porcino a partir de 100 cabezas.
- Piscifactorías.
- Trazado de pistas forestales, caminos rurales y cortafuegos.
- Campañas antiplagas.
- Corta de arbolado.
- Plantas industriales con residuos.
- Cementarios de automóviles.
- Planes generales, normas subsidiarias, planes parciales y especiales.
- Grandes equipamientos sanitarios, comerciales, docentes y deportivos no previstos en el planeamiento vigente.
- Pistas y circuitos de carreras de automóviles y motocicletas.
- Campamentos de turismo e instalaciones hoteleras.
- Actividades comprendidas en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Colocación de antenas y repetidores de radio y televisión.
- Puertos deportivos.
- Introducción de especies exóticas.
- Construcción de edificios fuera de las delimitaciones de los respectivos suelos urbanos.

DECRETO 46/91 de 16 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obras públicas.

Con el fin de conseguir elevar el nivel de calidad de las obras públicas y de la edificación, se hace necesario regular, la actividad del control de los materiales y unidades de obra en todas aquellas obras que se llevan a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bien por iniciativa pública, bien por iniciativa privada, control que se realizará por la Administración a través de sus propios laboratorios o por laboratorios debidamente acreditados, cuando las circunstancias así lo exijan.

Publicado, asimismo, el Real Decreto 1230/1989 de 13 de octubre sobre disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios y ensayos para el control de calidad en la edificación, de conformidad con su disposición adicional 1.^a, se hace igualmente necesario aplicar el sistema de acreditación de laboratorios para el control de calidad de la edificación que figura en el mismo, con las lógicas adaptaciones a la propia estructura y organización de la Comunidad Autónoma, clasificando las competencias de los distintos agentes que intervienen en el proceso constructivo.

El citado Real Decreto es fruto de una Comisión Técnica de trabajo sobre Control de Calidad de la edificación en la que han intervenido representantes de las diversas Comunidades Autónomas, entre ellas la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, respondiendo a la necesidad de modificar las disposiciones vigentes en la materia, como consecuencia de la experiencia obtenida en la homologación de los laboratorios y la necesidad de adaptar las clases de homologación en áreas técnicas diferenciadas de acreditación y así como a la entrada de España en la Comunidad Económica Europea.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas competencias en materia de obras públicas, en virtud de su propio Estatuto (Art. 7) siendo transferidas funciones y servicios en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la Edificación y Vivienda por Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo.

Las mencionadas funciones fueron asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de abril de 1991

DISPONGO

Artículo 1.º—Deberán someterse a ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra que en aplicación de la normativa básica de obligado cumplimiento en cada caso resulten pertinentes para comprobar su calidad, todas las obras públicas o privadas que se llevan a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, efectuándose asimismo los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obras que se regulen en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Artículo 2.º—1.º Los Proyectos de las obras que engloban el presente Decreto deberán incluir las especificaciones técnicas de calidades y Programas de Control de Calidad que se vayan a efectuar sobre los materiales y unidades de obras con su correspondiente presupuesto.

2.º El director de la obra deberá expedir certificación, una vez finalizada la misma, sobre el cumplimiento del programa de ensayos y análisis, debiendo justificar las acciones correctoras adoptadas cuando los resultados obtenidos no se ajusten a proyectos, así como las modificaciones introducidas en su caso, en calidades o unidades de obras.

Artículo 3.º—1.º Los laboratorios de Control de Calidad de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, así como los laboratorios debidamente acreditados conforme a la legislación vigente serán competentes para efectuar los ensayos y pruebas analíticas para la comprobación de las características técnicas de los materiales y de las unidades de obras, así como los informes técnicos precedentes.

2.º No obstante, los laboratorios de Control de Calidad de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente ostentarán las funciones de interpretación o aclaración en cualquier caso de duda o discrepancia, emitiendo los ensayos, análisis o informes técnicos que fueran necesarios, con carácter vinculante.

Artículo 4.º—1.º En el caso de obras de iniciativa pública, los ensayos, análisis y emisión de informes técnicos se efectuarán por los laboratorios de Control de Calidad de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, preferentemente.

2.º Asimismo, podrá autorizarse por el órgano de contratación, que los ensayos, análisis o emisión de informes se realicen por los demás laboratorios a que se refieren el art. 3.1 con las condiciones que a tal efecto fije.

Artículo 5.º—La verificación de los controles de calidad realizado por la Administración de la

Comunidad Autónoma se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil administrativa o penal en que pudieran incurrir cualquiera de las partes intervinientes en el proceso constructivo, y en consecuencia, no podrá invocarse con fines de exoneración.

Artículo 6.º—Por el presente Decreto se aprueban las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorio de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación que figuran como Anexo.

DISPOSICION ADICIONAL

1.—En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá constituirse la Comisión Técnica de acreditación como órgano para la coordinación de las actuaciones en materia de Control de Calidad de la edificación.

2.—La mencionada Comisión deberá estar integrada por:

Hasta un máximo de seis representantes de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, de los cuales dos lo serán de los laboratorios integrados en dicho Organismo.

3.—Son funciones de la Comisión Técnica de Acreditación:

a) Establecer las diferentes áreas técnicas de acreditación de laboratorios para el control de la calidad de la Edificación.

b) Elaborar los proyectos de disposiciones reguladoras específicas para cada área técnica de acreditación.

c) Proponer los laboratorios patrón de cada área técnica y establecer la coordinación y contrastes de estos laboratorios.

d) Informar al organismo Acreditador de la Comunidad Autónoma correspondiente sobre cuestiones planteadas por los laboratorios y controversias relacionadas con las mismas.

e) Estudiar y proponer las medidas necesarias para la coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas en los temas relacionados en el Control de Calidad de la Edificación.

4.—La Comisión Técnica de acreditación se dotará de sus propias normas de funcionamiento interno y podrá crear Subcomisiones de áreas técnicas de acreditación y designar los miembros que formarán parte de éstas.

5.—Las actuaciones en la Comunidad Autónoma de Laboratorios de ensayos de Estados Miembros de las Comunidades Europeas se regirán por la normativa aplicable sobre ejercicio del derecho

de establecimiento y de libre prestación de servicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá validez las homologaciones otorgadas a los laboratorios con arreglo al Decreto 2215/1974 de 20 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.—Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto, debiendo crear en el plazo de tres meses el Registro de Laboratorios Acreditados para la realización de Ensayos y Control de Calidad de la Edificación y Obras Públicas a los efectos del artículo 16 del Anexo.

SEGUNDO.—Por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente se aprobarán las normas mínimas generales, para la elaboración del Programa de Control de Calidad asimismo como para el cumplimiento del mismo.

Se faculta a las Consejerías afectadas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas necesarias para la elaboración de Programas de Control específicos.

TERCERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

Disposiciones reguladoras generales para la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación y Obras Públicas

C A P I T U L O I

CARACTERISTICAS DE LA ACREDITACION

ARTICULO I. Objeto de aplicación.—Las presentes disposiciones tienen por objeto regular la concesión de la acreditación de laboratorios de

ensayos para el control de calidad de la edificación, y obras públicas. La acreditación será reconocida en el territorio de la Comunidad Autónoma, con las limitaciones técnicas de actuación que se puedan establecer en las disposiciones reguladoras específicas de cada área.

ARTICULO II. Naturaleza de la acreditación.—La acreditación supone el reconocimiento expreso, por parte de la Administración, de la capacidad técnica de un laboratorio para realizar los ensayos relativos a un área determinada y emitir el documento que refleja los resultados obtenidos.

No quedan cubiertos, por la acreditación de los dictámenes, informes e interpretaciones derivados de los resultados de los ensayos y cualquier otro documento de análogo alcance y contenido y en consecuencia no pueden incluirse éstos en el mismo documento que recoja los resultados de los ensayos.

No surtirán efecto los resultados de los ensayos de los laboratorios acreditados en relación con las obras realizadas o que se pretendan realizar por las Empresas o personas físicas propietarias de ellas, que formen parte de los órganos de dirección o tengan participación en el capital de la persona jurídica o Entidad titular de los mismos.

ARTICULO III. Areas Técnicas de Acreditación.—Cada área técnica de acreditación vendrá definida y regulada por sus disposiciones reguladoras específicas, donde se recogerán los siguientes puntos:

- a) Relación de los ensayos que comprende.
- b) Personal exigido y cualificación personal del mismo.
- c) Programa de ensayos de contraste.

Y podrán recogerse:

- a) Normativa y procedimiento de ensayo.
- b) Maquinaria e instrumental necesario.
- c) Programa de calibración de la maquinaria.
- d) Condiciones exigidas en los locales.
- e) Limitaciones técnicas de actuación.
- f) Modelos tipificados de emisión de ensayos.
- g) Cualquier otro que se considere necesario.

ARTICULO IV. Plazo de validez de la acreditación.—La acreditación una vez concedida, tendrá un período de validez de cinco años.

Este período podrá verse acortado en caso de cancelación de la acreditación, motivada por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 18 de las presentes disposiciones.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LA ACREDITACION

ARTICULO V. Condiciones del titular.—Podrá ser titular de un laboratorio acreditado para el control de calidad de la edificación cualquier persona física o jurídica.

ARTICULO VI. Condiciones generales de la acreditación.—Todo laboratorio acreditado dentro de una determinada área técnica deberá cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) Estar legalmente constituido.
- b) Disponer de la capacidad suficiente para realizar adecuadamente todos los ensayos establecidos en el área técnica para la que esté acreditado.
- c) Notificar al organismo acreditador las modificaciones que puedan alterar algunas de las condiciones de la acreditación concedida.
- d) Mantener la independencia respecto a los petitionarios de los ensayos.
- e) Mantener el carácter confidencial de los resultados de los ensayos.
- f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil, cuya cuantía mínima podrá fijarse para cada área técnica de acreditación en sus disposiciones reguladoras específicas.
- g) Las demás condiciones que se establezcan en las disposiciones reguladoras específicas de su área técnica de acreditación.

ARTICULO VII. Condiciones técnicas.—Un laboratorio acreditado en un área técnica determinada deberá cumplir las condiciones técnicas que se relacionan a continuación:

- a) Disponer del personal necesario y con la cualificación y dedicación suficiente.
- b) Contar con la maquinaria, instrumental y dotaciones necesarios para poder realizar adecuadamente todos los ensayos para los que ha sido acreditado, así como, en su caso, para la toma de muestras, su transporte y almacenamiento adecuados.
- c) Tener actualizadas las normas, métodos de ensayo y restante documentación referida a los ensayos propios del área técnica.
- d) Realizar, en su caso, el programa de calibración de máquina e instrumental del laboratorio.
- e) Realizar el programa de ensayos de contraste.
- f) Las demás condiciones que se establezcan en las disposiciones reguladoras específicas de su área técnica de acreditación.

ARTICULO VIII. Emisión de los resultados de ensayo.—Los laboratorios acreditados emitirán los resultados de los ensayos en documentos que deberán reflejar la siguiente información:

a) Datos de identificación del laboratorio:

Nombre, dirección, área técnica de acreditación y fecha de su concesión.

b) Datos de identificación del peticionario.

Nombre y dirección.

c) Descripción de la petición: Identificación y procedencia de la muestra y ensayos a realizar.

d) Descripción del ensayo: Referencia a la norma aplicada y observaciones, en su caso, sobre el proceso de ejecución.

e) Resultados de los ensayos.

f) Fecha y firma del responsable del ensayo y del director del laboratorio.

De acuerdo con el Art. II no se incluirán en este documento dictámenes o informes, derivados de los resultados de los ensayos.

Todas las páginas del documento irán numeradas y referidas al número total de páginas.

ARTICULO IX. Registro de ensayos y archivos.—Todo laboratorio acreditado llevará un libro de registro de ensayos; en el que figurará, para cada ensayo que se realice, al menos su número de referencia, los datos del peticionario, las fechas de encargo y de entrega de resultados, material y tipo de ensayo.

Además, cada laboratorio mantendrá archivados los documentos referidos a cada ensayo, durante un período al menos de quince años.

ARTICULO X. Libro de acreditación.—En todo laboratorio acreditado existirá un libro de acreditación, que estará permanentemente actualizado.

En este libro se recogerán los datos y documentos siguientes:

a) Datos de identificación del laboratorio y área técnica en la que ha sido acreditado con las fechas de su concesión.

b) Datos del personal directivo, técnico y operativo del laboratorio con indicación de su cualificación, funciones, relación laboral y dedicación dentro de la organización del laboratorio.

c) Comprobante del seguro de responsabilidad civil.

d) Fichas de maquinarias e instrumental conforme a lo establecido en las disposiciones reguladoras específicas de cada área técnica.

e) Actas de inspección.

f) Resultados de los ensayos de contraste.

g) Cualquier otro dato o documento que se establezca en las disposiciones reguladoras específicas para cada área técnica de acreditación.

CAPITULO III

TRAMITACION DE LA ACREDITACION

ARTICULO XI. Organismos acreditados.—La tramitación, concesión, cancelación o renovación de las acreditaciones corresponderá, para los Laboratorios con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma a la Dirección General de U. Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTICULO XII. Solicitudes.—Las solicitudes de acreditación, suscrita por la persona física, o representante legalmente autorizado de la entidad titular será dirigida al Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior.

En la solicitud deberá figurar el área o áreas técnicas para las que se solicitan acreditación, el compromiso de cumplir las condiciones generales y técnicas y las obligaciones que se deriven de las disposiciones reguladoras generales y de las específicas del área o áreas técnicas correspondientes.

ARTICULO XIII. Documentación de la solicitud.—Con la solicitud de acreditación se presentará al menos, la siguiente documentación:

a) Datos de identificación: Escritura de constitución, y, en cada caso estatutos de la sociedad o justificación documental de la titularidad del empresario individual.

b) Documentos que acrediten la situación legal de la actividad del laboratorio.

c) Plano de situación con indicación del Municipio y acceso.

d) Plano de los locales y justificación del cumplimiento de las condiciones exigidas, en su caso.

e) Datos del personal directivo, técnico y operativo con indicación de su cualificación profesional, funciones, relación laboral y dedicación.

f) Datos de la maquinaria e instrumental de que dispone con indicación de sus características.

g) Comprobante del seguro de responsabilidad civil: Póliza suscrita o propuesta de seguro.

h) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos VI y VII.

ARTICULO XIV. Inspecciones.—Las inspecciones de los laboratorios estarán a cargo de técnicos de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

ARTICULO XV. Procedimiento técnico previo a la acreditación.—Una vez recibida la solicitud de acreditación y comprobado que la documentación presentada es conforme, se realizará una visita de inspección al laboratorio a fin de verificar que cumple las condiciones de acreditación.

Durante la inspección el Inspector entregará muestras para la realización de contraste con un laboratorio patrón, pudiendo presenciar los ensayos realizados por el personal del laboratorio.

De esta inspección se levantará un acta por duplicado, firmada por el representante del laboratorio y el Inspector, que quedará archivada en el libro de acreditación y la copia en poder del Inspector.

ARTICULO XVI. Concesión de la acreditación.—Una vez que el organismo acreditador compruebe, a través del acta o actas de inspección previa y de los resultados de los ensayos de contraste, que el laboratorio cumple las condiciones de acreditación, concederá ésta mediante la oportuna disposición que posteriormente se comunicará a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

ARTICULO XVII. Seguimiento de las condiciones técnicas de la acreditación.—Durante la vigencia de la acreditación se realizarán las siguientes actuaciones:

Inspecciones por el Organismo acreditador, al menos una vez al año, para comprobar que en el laboratorio se mantienen las condiciones para lo que fue acreditado, levantándose la correspondiente acta.

Ensayos periódicos de contraste con laboratorios patrón con la participación del laboratorio acreditador.

Cuando se observe alguna anomalía en el funcionamiento del laboratorio, el Inspector la reflejará en acta señalando el plazo en el que deberá ser subsanada. Durante este plazo el Inspector podrá determinar las medidas cautelares siguientes:

Precinto de máquinas.

Suspensión de realización de determinados ensayos.

ARTICULO XVIII. Cancelación de la acreditación.—La acreditación de un laboratorio puede cancelarse en los siguientes supuestos:

- a) A petición propia del laboratorio.
- b) Cuando sea declarado en quiebra.
- c) Cuando deje de cumplir alguna de las condiciones a las que se refiere el artículo XVII.

Si se propusiese la cancelación de la acreditación se tramitará según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, garantizando la audiencia al interesado. La cancelación será notificada a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda para su baja en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO XIX. Renovación de la acreditación.—La renovación de una acreditación deberá solicitarse al Organismo acreditador seis meses antes de expirar el plazo de vigencia.

CAPITULO IV

LABORATORIO PATRON

ARTICULO XX. Funciones del laboratorio patrón.—Son funciones de un laboratorio patrón:

Realizar los ensayos de contraste en la concesión, seguimiento y renovación de las acreditaciones.

Realizar los ensayos de contraste que determine la Comisión Técnica de Acreditación, con el conjunto de laboratorios patrón de su área.

Estar representado en las Subcomisiones Técnicas del área de acreditación correspondiente.

Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión Técnica de Acreditación.

ARTICULO XXI. Condiciones de un laboratorio patrón.—Puede ser laboratorio patrón para un área técnica de acreditación aquel que, dependiente de una Administración Pública, cuente con medios personales y materiales, a juicio de la Comisión Técnica de Acreditación, para garantizar la máxima fiabilidad en la realización de los ensayos comprendidos en el área técnica.

En casos excepcionales la Comisión Técnica de Acreditación podrá designar algún laboratorio que no pertenezca a una Administración Pública, siempre que no quede garantizada la independencia de su actuación.

ARTICULO XXII. Designación de los laboratorios patrón.—Al establecer un área de acreditación se designará por la Comisión Técnica, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, al menos, un laboratorio patrón para dicho área técnica.

ARTICULO XXIII. Cese como laboratorio patrón.—Un laboratorio patrón puede cesar de actuar como tal cuando así sea solicitado por el propio laboratorio o cuando lo juzgue la Comisión Técnica de Acreditación, que notificará al laboratorio en un informe razonando las causas, adoptán-

dose el cese en resolución motivada, previa audiencia del laboratorio.

CAPITULO V

COSTOS DE LA ACREDITACION

ARTICULO XXIV. Abono de los gastos de acreditación.—Los gastos ocasionados como consecuencia de la solicitud, así como los de seguimiento y renovación, deberán ser satisfechos por el laboratorio peticionario o beneficiario, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al Organismo que haya realizado las actuaciones.

La Comisión Técnica de Acreditación propondrá a las Administraciones actuantes unos costos de referencia, con objeto de evitar las posibles desigualdades que puedan producirse.

ORDEN de 19 de abril de 1991, citación levantamiento de actas previas a la ocupación, expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de «Abastecimiento a la Mancomunidad de Rivera de Gata (Cáceres)», por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 1991, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompa-

ñar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como lo que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Casas de Don Gómez.
Día: 7 de mayo de 1991.
Hora: 11.

Lugar: Ayuntamiento de Coria.
Día: 8 de mayo de 1991.
Hora: 11.

Lugar: Ayuntamiento de Casillas de Coria.
Día: 8 de mayo de 1991.
Hora: 13.

Lugar: Ayuntamiento de Gata.
Día: 8 de mayo de 1991.
Hora: 16.

Lugar: Ayuntamiento de Huélagá.
Día: 8 de mayo de 1991.
Hora: 17.

Lugar: Ayuntamiento de Villasbuena.
Día: 8 de mayo de 1991.
Hora: 18.

Lugar: Ayuntamiento de Moraleja.
Día: 9 de mayo de 1991.
Hora: 11.

Mérida, 19 de abril de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

TERMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON GOMEZ

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m.²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
7	2	Maestre Mateos y Hnos.	5.280	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	3	Marcos Terroso, Julián	1.620	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	4	Mateos García, M. ^a Pilar	780	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	5	Mateos García, Visitación	720	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	6	Mateos Rodríguez, M. ^a Isabel	2.580	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	7	García García, M. ^a Josefa y Hnos	3.300	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	11	Sánchez Maza, Ferlosio y Hnos.	960	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	12	Manzano Plaza, Justino	780	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
7	13	Valle Alba, Alfredo	1.140	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	16	Yuste Mirón, Tomás	1.620	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	17	Calvo Calvo, Damiana	1.200	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	18	Rodríguez Calvo, Petra	384	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	19	Rodríguez Calvo, Nereo	384	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	20	Rodríguez Calvo, Sofía	384	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	21	Carril Domínguez, Filomeno	624	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	22	Carril Domínguez, Filomeno	900	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	23	Mateos Terroso-Hermanos	780	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	24	Mateos Terroso-Hermanos	780	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
6	25	Maestre Mateos-Hermanos	3.600	Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	21	García Mellado, José	1.512	Bar	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	23	Clemente Rodríguez, Pedro	7.200	Secano-Regadío	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	24	González López-Rosario	1.128	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	25	Mateos Clemente, Vicente	1.320	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	27	Plasencia Hernández y Hermanos	1.632	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	28	Plasencia Hernández y Hermanos	2.040	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	29	Plasencia Hernández y Hermanos	3.480	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	30	Clemente Mateos, María	1.920	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)
5	31	Matías Martín, Alvaro	5.088	Secano	Conducción (Concentración Parcelaria)

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m. ²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
5	31	Matías Martín, Alvaro	4.000	Secano	Estación de Bombeo
15	5001	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5002	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5003	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5004	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5005	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5006	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5007	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5008	Gutiérrez Hdez. M. ^a Mercedes-M. ^a Pilar	1.200	Secano	Conducción
15	5009	Ayuntamiento Casas de D. Gómez	9.600	Secano	Conducción
15	5020	Mateos Solana, Cecilio	4.800	Regadío	Conducción
15	5028	Mateos Solana, Cecilio	4.800	Regadío	Conducción
15	5021	Domínguez López, Santos	480	Regadío	Conducción
15	5027	Domínguez López, Santos	480	Regadío	Conducción
15	5022	Antón Blanco, Felipe	4.920	Regadío	Conducción
15	5023	Antón Blanco, Felipe	4.920	Regadío	Conducción
15	5025	Maestre Mateos, Aquilina	6.120	Regadío	Conducción
15	5026	Maestre Mateos, Aquilina	6.120	Regadío	Conducción
5	9	Manzano Tavé, María	6.000	Secano	Conducción
4	10	Paniagua Mateos, Ventura	3.240	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
4	14	Temprano Mateos, Luis y Hermana	4.320	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
4	15	Mateos Barrantes, Adela y Regina	1.680	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
4	31	Mangas Mateos, Fidel	1.320	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
4	16	Ayuntamiento Casas de D. Gómez	600	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
22	5008	Domínguez Rodríguez, Emeterio	780	Secano	Conducción
22	5009	Mateos Barrantes, Alberto y Eugenia	240	Secano	Conducción
22	5010	Mateos Barrantes, Alberto y Eugenia	720	Secano	Conducción
22	5011	Mateos Barrantes, Alberto y Eugenia	480	Secano	Conducción
22	5012	Mateos Barrantes, Alberto y Eugenia	360	Secano	Conducción
22	5013	Mateos Barrantes, Alberto y Eugenia	180	Secano	Conducción
22	5016	Mateos Terroso-Hermanos	360	Secano	Conducción
22	5025	Mateos García, Visitación y M. ^a Pilar	96	Secano	Conducción
22	5026	Terrón Mateos, Isabel	96	Secano	Conducción
22	5027	Mateos Pérez, José	264	Secano	Conducción
22	5028	Iglesias Barrantes, Felisa	240	Secano	Conducción
22	5029	Mateos Rodríguez, Isabel	144	Secano	Conducción
22	5032	Maestre Mateos, María y Hermano	840	Secano	Conducción
22	5033	Terrón Barrantes, María	600	Secano	Conducción
22	5034	Terrón Mateos, Luisa	180	Secano	Conducción
16	5018	Maestre Mateos, María	325	Secano	Conducción
16	5020	Ayuntamiento Casas de D. Gómez	300	Secano	Conducción
16	5104	Terroso Zanca, Manuel	290	Secano	Conducción
16	5103	Mateos Gómez, Salomé	350	Secano	Conducción
16	5100	Mateos Gómez, Salomé	360	Secano	Conducción
16	5092	Mateos Muñoz, Carmen	300	Secano	Conducción
16	5091	Gómez Gómez, Lorenzo y otros	340	Secano	Conducción
16	5091	Gómez Gómez, Lorenzo y otros	335	Secano	Conducción
16	5093	Mateos Barrantes, Adela	320	Secano	Conducción
16	5094	Terroso Zanca, Manuel	310	Secano	Conducción
1	1	Clemente Barrante, Juan Sixto	600	Secano	Conducción
16	5095	Paniagua Mateos, Ventura	320	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
16	5070	Terrón Calvo, Luis	300	Secano	Conducción

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m. ²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
1	2	García Hernández, Jesús	960	Secano	Conducción
1	41	Mateos Amores, Juana	960	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
1	40	Calvo Manzano, Benedicto	600	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
1	39	Herederos de Terroso Paniagua, Filomena	1.920	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
1	38	Herederos González Mateos, Petra	480	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
1	45	Gómez Clemente, Florencio	480	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
1	46	Calvo Gómez, Valerio	1.560	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
1	47	García Hernández, Argeme	720	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
1	5001	Ayuntamiento Casas de D. Gómez	600	Secano	Depósito
1	33	Gómez Díaz, Rufino	2.160	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
12	5001	García Bueso y Socios	1.800	Secano	Conducción
12	5002	García Bueso y Socios	1.800	Secano	Conducción
12	5003	García Bueso y Socios	1.800	Secano	Conducción
10	14	Mateos Barrantes, Alberto y Regina	6.000	Secano	(Concentración Parcelaria) Conducción
11	1	Mateos Barrantes, Alberto	360	Regadío	(Concentración Parcelaria) Conducción
11	3	Paniagua Rodríguez, Rufina	2.280	Regadío	(Concentración Parcelaria) Conducción
11	4	Maestre Arroyo, Clemente	960	Regadío	(Concentración Parcelaria) Conducción
11	5	Gómez Terrón, Eladia	3.000	Regadío	(Concentración Parcelaria) Conducción
11	6	Mateos Rodríguez, M. ^a Isabel	2.700	Regadío	(Concentración Parcelaria) Conducción
11	11	Iglesias Barrantes, Urbano	2.040	Regadío	(Concentración Parcelaria) Conducción
11	12	Martin Bermejo, Leandro	3.120	Regadío	(Concentración Parcelaria) Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE CASILLAS DE CORIA

1	3	Sánchez San Pedro, M. ^a Angeles	1.344	Regadíos	Conducción
1	4	Sánchez San Pedro, Purificación	840	Regadíos	Conducción
1	111	Cruz Escalante, Teodora	360	Regadíos	Conducción
1	5	Cruz Escalante, Jesús	636	Regadíos	Conducción
1	15	Moreno Martín, Venancio	1.260	Regadíos	Conducción
1	62	Calvo Ramos, José	4.620	Regadíos	Conducción
1	61	Sagrado Molano, María	180	Regadíos	Conducción
1	60	Sagrado Molano, Gumersinda y Paula	276	Regadíos	Conducción
1	58	Martín Calvo, Maxiano	144	Regadíos	Conducción
1	57	Valle Iglesias, Sebastián	1.272	Regadíos	Conducción
1	56	Clemente Sánchez, Aurelio y Hnos.	1.200	Regadíos	Conducción
1	55	Clemente Gutiérrez, Matilde	1.020	Regadíos	Conducción
1	54	Guardado Delgado, Benito	180	Regadíos	Conducción
1	53	Iglesias Cruz, María	420	Regadíos	Conducción
1	52	Moreno Delgado, Caya	900	Regadíos	Conducción
1	46	Clemente Pablo, Elisa	720	Regadíos	Conducción

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m. ²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
1	45	Iglesias Cruz, Gumersindo	1.500	Regadíos	Conducción
1	44	Martín Tomé, Victorio	1.620	Regadíos	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE CORIA

4- Hoja 1. ^a	363-a	Dios Luis, Sarade	744	Labor seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	363-b	Dios Luis, Sarade	1.680	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	363-d	Dios Luis, Sarade	600	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	364	Herederos de Collado Clemente, Sofía	1.620	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	359	Bravo Hortelano, M. ^a Isabel	2.040	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	357	Bravo Hortelano, M. ^a Isabel	864	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	355	Valiente Manteca, Emeteria	1.980	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	336	Valiente Manteca, Emeteria	576	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	337	Valiente Manteca, Emeteria	1.620	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	334	Valiente Manteca, Emeteria	2.160	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	330	Valiente Manteca, Emeteria Fonseca Robleda, Pedro y Hnos.	480	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	332-a	Naveiro Collado, Luis	600	Pastos	Conducción
4- Hoja 1. ^a	331-a	Martín Bravo, Cándido	1.380	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	331-b	Martín Bravo, Cándido	180	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	307	Martín Bravo, Cándido	600	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	308-a	Sobrado Prieto, Calixto	660	Labor seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	310-a	Valiente Alonso, Milagros	840	Labor seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	310-b	Valiente Alonso, Milagros	480	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	312	Corcho Martín, Fausto	1.464	Labor seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	285	Martín Talavera, Jesús	1.200	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	286	Bravo Marcos, Tomasa y uno más	156	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	205	Gutiérrez Serradilla, Jaime	120	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	206	Pizarro Hidalgo, Jacinta	600	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	207	Pérez Moreno, Rufino	240	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	208	Sánchez Fertosio, Máximo	120	Olivo seco	Conducción
4- Hoja 1. ^a	194-a	Pizarro Hidalgo, Jacinta	1.200	Olivo seco	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE GATA

29	5-l	Bernardo de Quirós, Rafael	1.800	Secano	Conducción
29	5-d	Bernardo de Quirós, Rafael	15.000	Secano	Depuradora
29	5-d	Bernardo de Quirós, Rafael Julián Martín Palau, Juan J. Valiente de Sande	27.180	Secano	Conducción
29	3	y Herederos de Andrés Navarro	18.000	Secano	Conducción
29	1	Gallego Alemán, Jesús	3.240	Regadío	Conducción
27	5-b	Gallego Alemán, Jesús	1.320	Regadío	Conducción
27	5-a	Gallego Alemán, Jesús	6.600	Regadío	Conducción
27	97-a	Rodríguez Gómez, Lorenzo	7.200	Regadío	Conducción
27	96-a	Lucas Barrantes, Francisco	3.420	Regadío	Conducción
27	95-a	Domínguez Borges, Eladio	4.620	Regadío	Conducción
27	57	IRYDA	1.620	Regadío	Conducción
27	5-d	Desconocido	3.360	Regadío	Conducción
27	6-a	Gallego Alemán, Rafael	2.460	Regadío	Conducción
27	6-c	Gallego Alemán, Rafael	3.660	Regadío	Conducción
27	29	Muñoz Díaz, Felisa	3.480	Regadío	Conducción

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m. ²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
27	30	Muñoz Díaz, Felisa	240	Regadío	Conducción
27	31	Muñoz Díaz, Felisa	3.240	Regadío	Conducción
27	32	Muñoz Díaz, Felisa	6.240	Regadío	Conducción
27	33	Sánchez Sánchez, Catalina	720	Regadío	Conducción
27	39	Sánchez Solís, Clementino	1.800	Regadío	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE HUELAGA

2	34	Rodríguez Banero, Jesús	1.800	Regadío	Conducción
2	32-a	Morales Pascual, Francisco	3.480	Regadío	Conducción
2	11-a	García García, Virgilio	3.720	Regadío	Conducción
2	5-a	Confederación Hidrográfica del Tajo	600	Regadío	Conducción
2	4-a	Hernández Tobajas, Tomás	1.680	Regadío	Conducción
2	8-a	Tobajas Silva, Andrés	1.560	Regadío	Conducción
2	9-a	Prieto Gutiérrez, Ciriaco	1.800	Regadío	Conducción
2	40	Rodríguez Marcos, Baltasar	120	Regadío	Conducción
2	12	Prieto Gutiérrez, Ciriaco	2.040	Regadío	Conducción
2	37	Ayuntamiento de Huélagá	840	Regadío	Conducción
2	13	Ayuntamiento de Huélagá	6.840	Regadío	Conducción
2	14-a	Cruz Serrano, Saturnino	1.560	Regadío	Conducción
2	163	Ayuntamiento de Huélagá	600	Regadío	Conducción
2	41-a	Rodríguez Zanca, Angela	960	Regadío	Conducción
2	41-b	Rodríguez Zanca, Angela	780	Regadío	Conducción
2	41-c	Rodríguez Zanca, Angela	540	Regadío	Conducción
2	75	Ayuntamiento de Huélagá	1.800	Regadío	Conducción
2	76-a	Tobajas Silva, Demetria	600	Regadío	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE MORALEJA

Sector II					
Hoja II	97	Vizarro Valencia, José Manuel	1.320	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	101-a	Terradillo Gómez, Pascual	4.800	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	72-a	Rivas Sánchez, Román	2.760	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	78	Ayuntamiento de Moraleja		Regadío	Depósito Actual
Sector II					
Hoja II	77	Corrales Carro, Jesús	1.200	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	76	Parroquia Ntra. Sra. de la Piedad	360	Secano	Conducción
Sector II					
Hoja II	75	De la Canal, Luciano	1.560	Secano	Conducción
Sector II					
Hoja II	102-a	Martín Martín, Braulio	3.840	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	103-a	Martín Martín, Braulio	3.240	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	119-a	Tobajas Caballero, Celso	2.280	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	118-a	Delgado Cantero, Demetrio	2.280	Regadío	Conducción

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m. ²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
Sector II					
Hoja II	117-a	Rodríguez Gañán, Santiago	3.360	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja II	108-a	Sánchez Perriáñez, Vicente	2.820	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja III	187	Viuda de Paulino Franco Montero	5.280	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja III	186	Nieves Mateos, Lucio	1.440	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja III	223	Pérez Sánchez, Daniel	2.400	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja III	224	Cordero Campas, Luis	5.520	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja III	225	García Hernández, Felipe	2.040	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja III	218	Cebadero Sánchez, Ana	1.920	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja IV	50-a	Castaño Macías, Tomás	2.400	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja IV	49	Calderón Fernández, Miguel	2.040	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja IV	743-c	Ayuntamiento de Moraleja	4.440	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	47	Viuda de Marcelino Gonzalo Oliveiro	4.800	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	48	Iglesias Alfonso, Luzdivina	1.200	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	50	Viuda de Hilario Sáñez Campos	4.800	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	2-b	Mojeroni Sánchez, M. ^a del Pilar	2.160	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	2-a	Mojeroni Sánchez, M. ^a del Pilar	360	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	1	Escudero Domínguez, Adelaida	2.400	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	8-a	Escudero Domínguez, Adelaida	3.600	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	7-a	Herederos de Fco. Ríos Sánchez	960	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	5	Herederos de Fco. Ríos Sánchez	2.160	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	2	Herederos de Fco. Ríos Sánchez	240	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	1	Herederos de Fco. Ríos Sánchez	4.680	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	95-a	Pérez Sánchez, Antonio	1.080	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	102	Bermejo Martín, Santiago	1.560	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	94	Herederos de Antonio Ballesteros Alemán	1.080	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	93	Hernández Blasco, Juan	1.440	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	92	Herederos de Antonio Ballesteros Alemán	2.400	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	90-c	Martínez Alba, Carlos	4.800	Regadío	Conducción

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m. ²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
Sector III					
Hoja III	10	Martínez Alba, Carlos	720	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	89	Martínez Alba, Carlos	8.760	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	91	Ballesteros Alemán, Consuelo y Rosario	3.120	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja III	s/n	Martín Pérez, Alfredo	1.320	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	298	Barrero Gonzalo, Onorio	660	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	299	Serrano Núñez, Félix	780	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	300	Navero Piris, Antonio	300	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	301	Ballesteros Alemán, Consuelo	960	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	302	Durán Caro, Carmen	300	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	303	Carreras Moreno, Dolores	600	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	307-a	Herederos de Amalia Serrano del Prado	960	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	342	Herederos de Bautista Hdez. Vicario	2.220	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	341	Granado Famoso, Arturo	720	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	327	Sánchez Roque, Ursula	300	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	328	García Sánchez, José	360	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	329	Rivero Bernardo, José	300	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	331	Lorenzo Rodríguez, Andrés	180	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	332	Hernández Méndez, María	240	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	361	Granado Famoso, Arturo	480	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	362	Herederos de Daniel Zanco Pérez	240	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	363	Gonzalo Remedios, Isaías	240	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	364	Gonzalo Montero, Florencio	780	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	365	González Domínguez, Félix	480	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	366	García García, Gabriel	120	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	367	Ramajo Cordero, Antonio	120	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	368	Hernández Méndez, Lorenza	300	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	369	Herederos de Benigno Pérez Sánchez	480	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	370	Herederos de Crescencio Bueso Granado	300	Regadío	Conducción

Polígono	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie Afectada (m. ²)	Tipo de Cultivo	Observaciones
Sector III					
Hoja II	371	Serrano Martín, Felisa	120	Regadío	Conducción
Sector III					
Hoja II	372	Almaraz Romero, Pilar	300	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	27	Gonzalo Bueso, Jesús y Hnos.	1.320	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	26	Gutiérrez Granada, Rosario	1.320	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	25	Neila Valle, Nicolás	600	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	24	Rebate Gallego, Miguel Angel	840	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	248	Rebate Gallego, Miguel Angel	180	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	250	Sánchez Delgado, Francisco	1.200	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	251	Herederos de Eulogio Schez. Serrano	2.400	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	252	Martín Polan, Julián	960	Regadío	Conducción
Sector II					
Hoja IV	255	Lerte Carrero, Alfredo	720	Regadío	Conducción

TERMINO MUNICIPAL DE VILLASBUENAS DE GATA

17	38	Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata	3.600	Secano	Conducción
----	----	--------------------------------------	-------	--------	------------

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A., con domicilio en Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el es-

tablecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: CT. Núm. 1 origen en CT. Núm. 3 (Proyect.). CT. Núm. 2 origen en Apoyo 27 lín. A 13 Fuentesbarba CT. 3 origen apoyo 4 deriv. Club Cabezar. CT 4 origen CT. Núm. 1 (Proyectado).

Final: CC.TT. 1, 2, 3 y 4 proyectados.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en Kv.: 13,2 Kv.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,980.
 Emplazamiento de la línea: Residencial Norba en Cáceres.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/0,380/0,220
 Potencia total en transformadores: 2520 (KVA).
 Emplazamiento: Cáceres. Residencial Norba en Cáceres.
 Presupuesto en pesetas: 20.018.121.
 Finalidad: Suministro eléctrico a Residencial Norba.
 Referencia del Expediente: 10/AT-005030-005033.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de enero de 1991.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A., con domicilio en Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Cable subterráneo de interconexión entre los CC. TT. García de Paredes y Acacias.
 Final: CC.TT. proyectados.

Términos municipales afectados: Cáceres.
 Tipos de línea: Subterránea.
 Tensión de servicio en Kv.: 13,2
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,248.
 Emplazamiento de la línea: Calle de nuevo trazado de acceso a la carretera N-630.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200 / 0,380 / 0,220.
 Potencia total en transformadores: 630 (KVA).
 Emplazamiento: Cáceres. Urbanización «Residencial Beatriz» en el T. M. de Cáceres.
 Presupuesto en pesetas: 4.533.970.
 Finalidad: Suministro de energía a nuevos abonados y mejora del servicio en la zona.
 Referencia del Expediente: 10/AT-005028-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las Reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de enero de 1991.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1966 de 18 de marzo y a los efectos previstos en el art. 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición formulada por la Empresa Iberduero, S.A., de urgente ocupación de derechos y bienes para la instalación de una «Línea a 44 KV denominada ETD Robledo-Madrugal de la Vera (Cáceres)», cuya declaración en concreto de utilidad pública fue concedida por este Servicio Territorial con fecha 27-02-90 y publicada en el B.O.E. el 30-04-90; publicamos a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición e indemnización amistosa.

RELACION DE AFECTADOS:

Finca: Pimentalón.
 Propietario y domicilio: D. Eusebio Fernández Tomé. c/ La Rábida, 15-1.ª C - 28039 Madrid.

Clase de cultivo: Riego y matorral.
 Paraje: Pimentalón y El Vado.
 Término municipal: Madrigal de la Vera (Cáceres).
 Afección: N.º de apoyos: Ninguno.
 Longitud de vuelo (franja ocupada): $132 \times 5 = 660 \text{ m.}^2$

Finca: Las Vegas.
 Propietario y domicilio: Doña María Paz Cañas Rodríguez. c/ Eduardo Blanco Ejarque, 13-3.º-4.º - 08820 Llobregat (Barcelona).
 Clase de cultivo: Riegos y pasto.
 Paraje: Vegas y cubrerizas.
 Término municipal: Madrigal de la Vera (Cáceres).
 Afección: N.º de apoyos: uno (n.º 4).
 Superficie total ocupada por apoyos: $0,38 \text{ m.}^2$
 Superficie ocupada por apoyo: $0,38 \text{ m.}^2$
 Longitud de vuelo (franja ocupada): $60 \times 5 = 300 \text{ m.}^2$

Finca: Las Vegas.
 Propietario y domicilio: D. Francisco Cuesta Gómez. c/ Lucano, n.º 44-2.º B - 28022 Madrid.
 Clase de cultivo: Pastos.
 Paraje: El Lomo.
 Término municipal: Madrigal de la Vera (Cáceres).
 Afección: N.º de apoyos: Ninguno.
 Longitud de vuelo (franja ocupada): $90 \times 5 = 450 \text{ m.}^2$

Finca: Las Vegas.
 Propietario y domicilio: Doña Manuela García García. c/ Ignacio Santos Viñuelas, 40 - 28021 Villaverde Bajo (Madrid).
 Clase de cultivo: Riego, frutales y matorral.
 Paraje: El Lomo.
 Término municipal: Madrigal de la Vera (Cáceres).
 Afección: N.º de apoyos: Ninguno.
 Longitud de vuelo (franja ocupada): $14 \times 5 = 70 \text{ m.}^2$

Finca: Los Magalones.
 Propietario y domicilio: Doña María y Victoria Huertas Castaño. c/ Doctor Fleming, n.º 6 - 10001 Cáceres.
 Clase de cultivo: Riego, frutales, pastos y otros.
 Paraje: El Lomo y Majadal.
 Término municipal: Madrigal de la Vera (Cáceres).
 Afección: N.º de apoyos: Siete (núms. 11-12-13-14-15-16-17).
 Superficie total ocupada por apoyos: $4,82 \text{ m.}^2$
 Superficie ocupada por apoyo:
 Apoyo n.º 11: $2,31 \text{ m.}^2$
 Apoyo n.º 12: $0,38 \text{ m.}^2$
 Apoyo n.º 13: $0,36 \text{ m.}^2$

Apoyo n.º 14: $0,56 \text{ m.}^2$
 Apoyo n.º 15: $0,36 \text{ m.}^2$
 Apoyo n.º 16: $0,36 \text{ m.}^2$
 Apoyo n.º 17: $0,49 \text{ m.}^2$
 Longitud de vuelo (franja ocupada): $1.246 \times 5 = 6.230 \text{ m.}^2$

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar errores materiales en la relación indicada de acuerdo con el art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como dentro del citado plazo de 15 días, formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los art. 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, en escrito triplicado, ante este Servicio Territorial.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de este Servicio Territorial, que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Cáceres, a 18 de enero de 1991.

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Consejería de Educación y Cultural, por la que se convoca concurso para la realización de «Diseño gráfico de cartel para la Campaña de los Juegos Deportivos Extremeños en edad Escolar de 1991-92».

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía, viene desarrollando un programa de política integral en el tema de deportes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, que se extiende tanto a la dotación de infraestructura deportiva a las localidades carentes de ella, como a la potenciación y fomento del deporte de base, así como a la realización de aquellos acontecimientos deportivos que se consideran de interés para la promoción del deporte en nuestra región.

A tal efecto, esta Consejería de Educación y Cultura convoca cada año los Juegos Deportivos Extremeños en Edad Escolar; convivencia de los escolares extremeños a través de la actividad deportiva y al fomento de la coordinación permanente de los recursos institucionales y sociales para la

promoción del deporte escolar como actividad formativa y de ocio.

Es por ello que esta Consejería de Educación y Cultura considera necesario que cuantas actividades surjan en los Juegos Deportivos Extremeños de la temporada 1991-92 sean identificadas mediante un diseño gráfico que, a su vez, sirva como soporte publicitario y comunicativo.

Por todo esto, y a propuesta de la Dirección General de Deportes, la Consejería de Educación y Cultura **RESUELVE** convocar concurso de diseño gráfico para cartel de los Juegos Deportivos Extremeños, en Edad Escolar 1991-92 de acuerdo con las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Podrán participar en el presente concurso todos los escolares que estén matriculados en un centro docente de nuestra Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.—En el diseño deberá figurar el siguiente rótulo:

**JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS
EN EDAD ESCOLAR
1991-92**

TERCERA.—El formato y las dimensiones deben ser como máximo de 30 cm. por 25 cm.; además de presentar trabajos originales e inéditos, y con un máximo de tres colores.

CUARTA.—Los trabajos deben remitirse antes del 25 de mayo de 1991 a la Dirección General de Deportes (Plaza del Rastro, s/n.) o a los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Palacio de Godoy-Plazuela de Santiago), por cualquiera de los medios previstos en la Ley de procedimiento administrativo, potenciando el envío colectivo desde los centros docentes. Deberán enviarse en un sobre cerrado identificable exclusivamente por un «Lema o Seudónimo».

QUINTA.—En sobre aparte, cerrado e identificable por el mismo «Lema o Seudónimo», se remitirá:

- Nombre y apellidos de el/la autor/a.
- Domicilio, población y teléfono.
- Certificación del Director del centro escolar al que pertenezca el alumno.

SEXTA.—La Dirección General de Deportes designará un jurado de personas cualificadas que elegirá el trabajo de mayor interés; seguido de otros dos. Los premios serán los siguientes:

PRIMER PREMIO:

- a) 50.000 pesetas en material deportivo para el/la autor/a.
- b) 150.000 pesetas en equipamiento deportivo para el centro que representa.

SEGUNDO PREMIO:

- a) 25.000 pesetas en material deportivo para el/la autor/a.
- b) 100.000 pesetas en equipamiento deportivo para el centro que representa.

TERCER PREMIO:

- a) 10.000 pesetas en material deportivo para el/la autor/a.
- b) 50.000 pesetas en equipamiento deportivo para el centro que representa.

SEPTIMA.—La Dirección General de Deportes se reserva el derecho de reproducir, exponer o modificar el tamaño del diseño premiado, quedando éste en propiedad de la Dirección General de Deportes. Los trabajos no premiados podrán retirarse en el plazo de 15 días a partir de la resolución del concurso. Pasado dicho plazo no se responde de los mismos.

OCTAVA.—Cualquier duda sobre la interpretación de estas bases y cualquier modificación justificada de las mismas, será resuelta por la Dirección General de Deportes.

NOVENA.—La participación en este concurso supone la aceptación de las presentes bases.

Mérida, 1 de abril de 1991.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia Subasta para la contratación de las obras de «Encauzamiento en La Roca de la Sierra (Badajoz)».

Se anuncia Subasta para la contratación de las obras de «Encauzamiento en La Roca de la Sierra (Badajoz)».

Presupuesto de contrata: 10.000.000 de pesetas.

Anualidades: 1991: 10.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

Plazo de garantía: 1 año.

Fianza Provisional: Dispensada.

Fianza Definitiva: 400.000 pesetas.

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 5, Categoría d.

El proyecto y pliegos podrán examinarse en los locales de esta Consejería sitos en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n (Polígono Nueva Ciudad).

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 12 horas del día 21 de mayo de 1991.

La apertura de proposiciones se realizará en acto público celebrado en la Dirección General de Infraestructura a las 11 horas del día 3 de junio de 1991.

Mérida, a 16 de abril de 1991.

OBRA: Complementario n.º 1. Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Llerena. Abastecimiento a Granja de Torrehermosa y Llera. Términos municipales: Valencia de las Torres, Llera, Berlanga, Azuaga y Granja de Torrehermosa.

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1-12-1986, ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Llera.

Día: 6 mayo 1991.

Hora: 11.00.

Lugar: Ayuntamiento de Berlanga.

Día: 7 mayo 1991.

Hora: 11.00.

Lugar: Ayuntamiento de Azuaga.

Día: 8 mayo 1991.

Hora: 11.00.

Lugar: Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa.

Día: 9 mayo 1991.

Hora: 11.00.

Lugar: Ayuntamiento de Valencia de las Torres.

Día: 10 mayo 1991.

Hora: 11.00.

Mérida, a 16 de abril de 1991.

COMPLEMENTARIO ABASTECIMIENTO A GRANJA DE TORREHERMOSA Y LLERATERMINO MUNICIPAL DE LLERA

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
1. ANTONIO ORTIZ BELMEZ	T. LABOR	
2. JUANA PACHON CIFREDO	OLIVOS	47
3. JUANA GONZALEZ TORRE	T. LABOR	
4. JOAQUINA PEREIRA PACHON	" "	
5. ANA GALLEGO TAPIAS	" "	
6. VICTORIANO VALENCIA ROMERO	" "	48
7. CASIMIRO PONCE CALDERON	" "	
8. ANTONIO BARRIOS PONCE	" "	26
9. JUAN RICO CALURANO	" "	19
10. ANTONIO BARRIOS PONCE	" "	18
11. TOMAS RICO CALURANO	" "	12
12. ANTOLIN ROJO GALAN	" "	26
CAMINO		
13. DOLORES RICO CALURANO	" "	53
14. ANA ROBLES VALCARCER	" "	7
15. JOAQUIN CASTRO VALVARCER	" "	16
16. ANGEL TORRES VALCARCER	" "	23

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
17. MANUEL VALCARCER RICO	T. LABOR	63
18. ANTOLIN RAJO TORRES	" "	41
19. GRACIA VALCERCER SALGUERO	" "	66
20. JUAN TENA PACHON	" "	10
21. JOSE TENA	" "	38
22. FRANCISCO CALURANO TEJEIRO	" "	63
23. LUIS GALLEGO BELMEZ	" "	55
24. RAFAEL CALURANO SALGUERO	" "	60
25. ANTONIO ORTIZ BELMEZ	VIÑAS	21
26. LORENZO RAJO CORREA	T. LABOR	20
27. ANTONIO MAGAZ ORTIZ	" "	17
28. LUIS GALLEGO BELMEZ	" "	19
29. ANA ISABEL PINA RUIZ	" "	118
30. MANUEL PINA RAJO	" "	85
31. NEPOMUCENO ACEDO GALLEGO	" "	62
32. MARIA DE GALA RODRIGUEZ	" "	41
33. ANTONIO MAGAZ ORTIZ	" "	40
34. ANTOLIN RAJO GALAN	" "	106
35. JOSE MARIA RAJO RICO	" "	115
36. VENTURA VALCACER BELMEZ	" "	130

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
37. JOSE MARIA RAJO RICO	T. LABOR	45
38. MAXIMO BARRIENTO GARCIA	" "	
39. TERESA TENA BARRIENTO	" "	30
40. ANTOLIN RAJO GALAN	" "	115
41. ISABEL VALCANCER MUÑOZ	" "	95
42. AMBROSIO ORTIZ REYES	" "	156
43. MANUEL RICO ORTIZ	" "	108
44. DIEGO RICO PEÑA	" "	83
45. EMILIO RICO GIL	" "	58
46. ANTONIO BARRIOS PONCE	" "	75
47. JOSE CALURANO BELMEZ	" "	46
48. LUCIO GALLEGO SAMANIEGO	" "	58
49. ANA GALLEGO TAPIA	" "	62
50. MANUEL RICO RICO	" "	25
51. ANTONIO MAGAZ ORTIZ	" "	46
52. LUIS LOPEZ RICO	" "	184
53. EZEQUIEL SIÑUELA TORRES	" "	51
54. LUIS RICO VALENCIA	" "	37
55. ANA SALGUERO SAMANIEGO	" "	80
56. MARIA SALGUERO	" "	62

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
57. TOMAS RICO CALURANO	T. LABOR	25
58. JOSEFA PEÑA PEÑA	" "	43
59. DIEGO RICO PEÑA	" "	32
60. JOSE RODRIGUEZ	" "	36
61. MARIA BARRERO BALANZATEGUI	" "	41
62. LORENZO RICO MORAN	" "	56
63. CALISTA GALA RODRIGUEZ	" "	115
64. FRANCISCO CALURANO TEJEIRO	" "	27
65. HROS. MANUEL CARO TORRES	" "	43
66. ANTONIO TEJEIRO LOPEZ	" "	28
67.. RAFAEL CALINDO TORRES	" "	130
68. ALVARO RICO BELMEZ CARRETERA USAGRE	" "	38
69. AYUNTAMIENTO	" "	191
70. HNOS. MORIANO GONZALEZ	" "	31
71. JOAQUIN RAJO	" "	38
72. NEPOMUCENO ACEDO GALLEGO	" "	62
73. ANTONIO CHAPARRO SEÑUELA	" "	86
74. ANTONIO GARCIA ACAMEZ	" "	65
.75. TEODORO SALGUERO GARCIA	" "	14

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
76. NEPOMUCEMO ACEDO GALLEGO	T. LABOR	15
77. CASIMIRO PONCE CALDERON	" "	43
78. MARIA GALA RODRIGUEZ	" "	61

PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONDUCCION DE GRANJA DE TORREHERMOSA

TERMINO MUNICIPAL DE BERLANGA

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
1. AYUNTAMIENTO	POSIO	100
2. FRANCISCO BERMAL LOPEZ	T. LABOR	63,3
3. ANGEL HERNANDEZ VAZQUEZ	" "	31,4
4. JUAN JOAQUIN ORTIZ RICO	" "	109,8
5. AYUNTAMIENTO	POSIO	120
6. MANUEL VALENCIA MONTALVO	T. LABOR	54,6
7. PAULA GAILLEZ MORENO	" "	175
8. AYUNTAMIENTO CARRETERA A MAGUILLA	POSIO	12
9. AYUNTAMIENTO	"	10
10. MANUEL MORENO ZAPARA CAMINO	T. LABOR	80
11. HDROS. DE RAFAEL VERA VAL.	" "	50
12. GABRIEL JIMENEZ ZAPATA	ERAS AYTO.	90

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
13. MANUEL Y HNOS. VALENCIA MONT.	" "	110
14. JUAN ISIDRO VERA VALENCIA	" "	71
15. ANTONIO VALENCIA VERA CARRETERA AL CEMENTERIO	" "	35
16. AYUNTAMIENTO	" "	95
17. ANTONIO SANABRIA CHAMORRO	T. LABOR	20
18. LORENZO SANCHEZ VALENCIA	T. LABOR	21
19. CARMEN VALENCIA REINA	" "	18
20. JUAN VALENCIA VALENCIA	" "	21
21. ANTONIO SANCHEZ BERGARA	" "	25,3
22. JOAQUIN VERA ZAPATA	" "	27,3
23. ANTONIO GARCIA FRESNO PISTA	" "	71,2
24. AYUNTAMIENTO CAMINO	POSIO	51,4
25. AYUNTAMIENTO	"	139,4
26. SERVICIO FORESTAL	PINO EUCALIPTO	625,5
27. JOAQUIN HERRERA ZAPATA	T. LABOR	72,9
28. JOSE A. GOMEZ TEJEDOR ESPINOLA	POSIO	698,9
29. HDROS. DE JUAN GUZMAN HERNANDEZ	T. LABOR	80
30. VIUDA DE C. JIMENEZ VALENCIA	" "	77

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
31. BRIGIDA VALENCIA HERNANDEZ	" "	181,2
32. JOSE A. GOMEZ TEJEDOR ESPINOLA	" "	169,2
33. ANGEL GUTIERREZ SANABRIA	" "	40
34. JOSE ANTONIO GOMEZ TEJEDOR ESP.	" "	61,6
35. RAFAELA GARRIDO GARZON	" "	164
36. RAMON SANABRIA BERMEJO	" "	156,96
37. JOSE GOMEZ GARCIA	T. LABOR	16
38. JUAN ORTIZ GUERRERO	" "	145,6
39. HROS. DE J. GUZMAN HERNANDEZ	" "	231,4
40. EMILIO MORENO CRUZ	" "	131,3
41. JULIAN ZAPATA MARQUEZ	" "	10
42. HNOS. MUÑOZ PEREZ	" "	88
43. JOSE VALENCIA BARRAGAN	" "	50,5
44. ANGEL GUTIERREZ SANABRIA	" "	49,4
45. MIGUEL MOLINA BARRAGAN	" "	101,3
46. LORENZO CHAVEZ VALENCIA	" "	91,7
47. JUAN DELGADO HERNANDEZ	" "	91,8
48. MIGUEL MUÑOZ ESPINOSA	" "	21,6
49. DESCONOCIDO	" "	73,4
50. LORENZO CHAVEZ VALENCIA	" "	242

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
51. TERESA GULLIN MORENO	" "	18,4
52. MIGUEL MUÑOZ ESPINOSA	" "	16
53. JOSE VALENCIA HIDALGO	OLIVOS	33,4
54. CARMEN ORTIZ ORTIZ	"	100,5
55. JOSE VALENCIA HIDALGO	"	61,1
56. CONSUELO MORUNO ESQUEVE	T. LABOR	64,1
57. A. Y I. MIRANDA MORUNO	T. LABOR	47,8
58. JUAN DURAN CAMPANARIO	OLIVOS	32,2
59. JOSE VALENCIA HIDALGO	"	48,7
60. JUAN DURAN CAMPANARIO	"	25,5
61. LORENZO CHAVEZ VALENCIA	"	14,8
62. JOSE VALENCIA HIDALGO	"	44,7
63. A. Y I. MIRANDAD MORUNO	T. LABOR	329,2

TERMINO MUNICIPAL DE AZUAGA

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
1. DIEGO MEJIAS CORTES	OLIVOS	19
2. JOSE VERA CHAVEZ	"	14,8
3. ANTONIO MIRANDA MORUNO	T. LABOR	23,10
4. JUAN J. CABANILLAS MACHIO	OLIVOS	20,30

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
5. ANTONIO MUÑOZ ESPINOSA	T. LABOR	48
6. ANA TRIBIÑO VINUELO	OLIVOS	15,5
7. CARMEN FERNANDEZ MORUNO	"	11,2
8. IGNACIO MORUNO BUSTAMANTE	"	38,4
9. ANPARO CASTILLO PRIETO	T. LABOR	85,6
10. DESCONOCIDO	OLIVOS	42
11. TERESA GILLEN MORENO	"	190
12. FRANCISCO MORUNO BUSTAMANTE	T. LABOR	120
13. DEMETRIO DE LA CALLE MORILLO	" "	240
14. ISIDRO MIRANDA MORUNO	" "	132
15. FRANCISCA CASTILLKO PRIETO	" "	247
16. RAFAEL MORUNO MORUNO	" "	45
17. CONSOLACION MORENO ESQUIBEL	" "	92
18. ANTONIO RODRIGO BARRAGAN CARRETERA DE AZUAGA A MAGUILLA	" "	1.500
19. RAMON MANCHON MERINO	T. LABOR	460
20. MANUEL MORILLO MORALES	" "	250
21. MANUEL MORILLO MORALES	" "	60
22. JUAN A. MEJIAS GOMEZ	" "	55
23. ANTONIO FERNANDEZ MACHON	" "	75

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
24. MERCEDES MEJIAS GOMEZ	" "	50
25. MODESTA GOMEZ GOMEZ	" "	25
26. JUAN MEJIAS GOMEZ	" "	40
27. MIGUEL GONZALEZ CHACON	" "	280
28. MANUEL MORILLO MORALES	" "	460
29. MODESTO CASTILLO CALERO	" "	200
30. M. Y J. MEJIAS GOMEZ	" "	330
31. ANTONIO VIZUETE MARANJO	" "	80
32. JOSE GUILLON DEL POZO	" "	160
33. EVARISTA CARRIZOSA SANCHEZ	" "	110
34. MAGIN GULLON DE VEGA	" "	60
35. RAFAEL VIZUETE CASTILLO	" "	130
36. CALERO GOMEZ	" "	120
37. JOSE A. VIZUETE CASTILLO	" "	130
38. JUAN DIAZ LIRA	" "	100
39. MIGUEL MORILLO GOMEZ	T. LABOR	530
40. MANUEL MORILLO GOMEZ	" "	300
41. MIGUEL MORILLO GOMEZ	" "	50
42. ANGELA ALVARES MORILLO CARRETERA DE AZUAGA A CAMPILLO DE LLERENA	" "	50

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
43. DANIELA PANIAGUA MANCHON	" "	110
44. C. Y M. TABLA DEL CASTILLO	" "	30
45. JOSE MERINO	" "	35
46. DOLORES DURAN MORENO	" "	40
47. MIGUEL MORILLO MORUNO	" "	40
48. AMPARO MORILLO MORUNO	" "	40
49. JOSE MERINO	" "	40
50. JOSE MERINO	" "	50
51. CANDIDO MORILLO GOMEZ	" "	170
52. CANDIDO MORILLO GOMEZ CARRETERA A PERALEDA DEL ZAUCEJO	" "	1.010
53. CANDIDO GUERRERO CABEZAS	" "	110
54. RUFINA HINOJOSA MURILLO	" "	165
55. JOAQUINA NARANJO PRIETO	" "	250
56. HROS. DE JOSE A. PRIETO MAN.	" "	100
57. JOSE A. CASTILLO PRIETO	T. LABOR	85
58. RUFINA HINOJOSA MORILLO	" "	70
59. JUAN C. CASTILLO MONTERRUBIO	" "	20
60. MANUEL S. BLANCO HINOJOSA	" "	20
61. ROSARIO LUJAN ORTEGA	" "	21

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
62. SEBASTIAN HINOJOSA	" "	25
63. ANDRES PRIETO MANCHO	" "	12
64. CARMEN MORUNO RODRIGUEZ	" "	10
65. JUAN PRIETO MANCHO	" "	90
66. ROSARIO LUJAN ORTEGA	" "	50
67. FERNANDO CHACON GORDILLO	T. LABOR Y HUERTA	310
68. HNOS. TABLA SANCHEZ	T. LABOR	300
69. SALVADOR ORTEGA GUERRA	" "	80
70. JOAQUIN MORUNO GUSTAMANTE	" "	280
71. ROGELIA CALERO GOMEZ	" "	30
72. ANTONIO MONTEERRUBIO PRIETO	" "	115
73. ANTONIO MONTEERRUBIO PRIETO	" "	180
74. LUISA MUÑOZ BALLA	" "	120
75. LUISA MUÑOZ BALLA	" "	70
76. FRANCISCO RODRIGUEZ ROMERO	" " Y FRURTALES	130
77. JUAN MUÑOZ VERA	T. LABOR	245,5
78. PILAR MURILLO MARTOS PISTA	" "	126,4
79. DANIEL CASTILLO PRIETO	" "	358,6
80. FERNANDO MORILLO MORALES	" "	168,7

TERMINO MUNICIPAL DE GRANJA DE TORREHERMOSA

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
1. ANTONIO GARCIA RICO	T. LABOR	205
2. HNOS. MONTERO VILLARUBIA	" "	179,5
3. HNOS. MONTERO VILLARUBIA	" "	249,5
4. ANTONIO VELASCO CAMINO	" "	66,4
5. HNOS. CINTA MEDEO CAMINO	" "	680
6. PATRICIO RODRIGUEZ	" "	200
7. RAMON GARCIA MONCAYO	" "	212,8
8. RAMON GARCIA MONCAYO	" "	20
9. VALENCIA VILLARRUBIA	" "	40
10. ROSENDO GARCIA	" "	50
11. MANOLO VILLARRUBIA ESPINAR	" "	65,5
12. MAXIMO ESPINAR	" "	14,4
13. ANTONIO ASENSIO	" "	14,2
14. ROSENDO GARCIA	" "	63,8
15. FLORENCIO MONTERO ESPIMAR	" "	182,2
16. INOCENCIO PARREÑO	" "	18,6
17. ISIDRO MONTERO RODRIGUEZ	" "	56,6
18. INOCENCIO PARREÑO	" "	29,4

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
19. RAMON MEDINA GONZALEZ	T. LABOR	28
20. ISIDRO MORENO	" "	15,5
21. MANUEL HINOJOSA LEON CAMINO	" "	25,8
22. FRANCISCO HINOJOSA LEON	" "	34
23. ANTONIO GONZALEZ VIL	" "	31,2
24. JOSE MATEOS	" "	80
25. HNOS. MONTERO VILLARRUBIA	" "	80
26. MANUEL PEÑA CACERES	" "	89,1
27. RAMON MEDINA GONZALEZ	" "	130,9
28. HNOS. MONTERO VILLARRUBIA	" "	94,4
29. ISIDRO MONTERO RODRIGUEZ CAMINO	" "	120
30. LOPEZ CONCEPCION NUÑEZ	" "	34,5
31. FRANCISCO PILA	" "	37
32. PALACIO MARQUEZ RODRIGUEZ	" "	36,3
33. PEDRO GALA	" "	60,6
34. RAMON GARCIA MONCAYO	" "	83,4
35. DEMETRIO MONTERO VILLARRUBIA	" "	64,6
36. FRANCISCO CINTA MEDINA	" "	61

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
37. DEMETRIO MONTERO VILLARRUBIA	T. LABOR	68,6
38. FERNANDO CABANILLAS GARCIA	" "	37
39. FRANCISCO HINOJOSA	" "	15,2
40. DEMETRIO MONTERO VILLARRUBIA	" "	68,6
41. FRANCISCO CINTA MEDINA	" "	62,3
42. FRANCISCO CABANILLAS GARCIA CAMINO	" "	76
43. FRANCISCO CABANILLAS GARCIA	" "	37
44. DESCONOCIDO	" "	20,8
45. EMILIO GONZALEZ GUILLEN	" "	33,5
46. JOSE DURAN MEDEO	" "	37,6
47. MANUEL VILLARRUBIA ESPINAR	" "	120
48. MANUEL NARANJO RECIO	" "	33,6
49. DESCONOCIDO	" "	42,6
50. JOSE MATEOS	" "	29
51. MELIA SANTIAGO	" "	28,3
52. JOSE SANTIAGO CUADRADO	" "	46,80
53. MARIA DOLORES SANTIAGO PALACIO CARRETERAS	" "	468,33
54. EVARISTA PILA CARRIZOSA	" "	306

TERMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE LAS TORRES

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
1. ANTONIO TORRES GARCIA	T. LABOR	100
2. HNOS. ZAPATA	"	50
3. JOSE SANTANA ESPEJO	"	336
4. JOAQUIN ORTIZ VAQUERA	"	136
5. EMILIO AREVALO GOMEZ	"	61
6. FRANCISCO MUÑOZ ABAD	"	169
7. ELOISA ORTIZ LOPEZ	"	71
8. " " "	"	75
9. HNOS. SAMANIEGO MARTINEZ	"	108
10. HNOS. SANCHEZ MONTAÑO	"	170
11. GERVASIO MARTINEZ PEREIRA	"	97
12. CANOTA SALAS PIZARRO	"	42
13. HROS. LUIS GUERRERO CABEZA	"	
14. FULGENCIO SALGUERO AGUDELO	"	129
15. SAMANIEGO MARTINEZ	"	117
16. EULALIA HAVAS PEÑA	"	140
17. ANTONIO ROMERO ORTIZ	"	60
18. ANTONIO GONZALEZ ORTIZ	"	45
19. TOMAS GARCIA ROJO	"	235

<u>PROPIETARIO</u>	<u>CULTIVO</u>	<u>ML</u>
20. CARMEN RODRIGUEZ SIERRA	T. LABOR	8
21. ANA MOSQUERO MUÑOZ	"	31
22. CECILIA PEREZ PEREZ	"	25
23. HROS. JOSE ANTONIO SOLIS	"	104
24. HROS. VICTORIANA GARAY SALGUERO	"	26
25. JUAN CORREN	"	29
26. JOSE GARAY SALGUERO	"	155
27. AGUSTIN GARAY SALGUERO	"	40
28. CANDIDO TORRES GARCIA	"	41
29. JOSE DURAN ABAO	"	36
30. LORENZO RICO	"	22
31. MARIA VALCANER SALGUERO	"	31
32. GRACIA VALCANER SALGUERO	"	42
33. GUMERSINDO GARCIA VICIOSO	"	48
34. DANIEL AGUDELO GUTIERREZ	"	87
35. TERESA CALURANO RICO	"	53
36. ADORACION MARIANO GARCIA	"	61
37. LORENZO RICO PEÑA	"	28
38. ALVARO SALGUERO SAMANIEGO	"	8
39. TERESA TENA BARRIENTOS	"	155

PROPIETARIO	CULTIVO	ML
40. ANTONIO GARCIA AMADEZ	T. LABOR	23
41. ANGEL GARCIA ADAMEZ	"	24
42. CORONADA GARCIA ADAMEZ	"	26
43. JUAN CARRASCO RECIO	"	46
44. CARMEN MORAN BALAUZATEGUI	"	272
45. NICOLAS MARTIN SANCHEZ	"	52
46. ELOY AVA LOPEZ	"	61
47. JUAN NEPOMOCENO ACEDO	"	22
48. FRANCISCO VALENCIA CALURANO	"	16

CAJA RURAL PROVINCIAL

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, S. Coop. Ltda., convoca a los Sres. Socios de la misma, para la celebración de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 25 de mayo de 1991, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, en los locales de la Cámara Provincial Agraria de Badajoz, sita en Avda. Santa Marina núm. 7, en Badajoz, al objeto de examinar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe de la Presidencia.
- 2.—Lectura del Informe de Auditoría de Cuentas Anuales.
- 3.—Lectura y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del Ejercicio 1990.
- 4.—Propuesta de distribución de los excedentes netos del Ejercicio 1990.
- 5.—Propuesta de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.
- 6.—Intereses a retribuir a las Aportaciones Voluntarias.

7.—Ruegos y preguntas.

8.—Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea.

Badajoz, a 19 de abril de 1991.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, S. Coop. Ltda., convoca a los Sres. Socios de la misma, para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 25 de mayo de 1991, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 12.30 horas en segunda, en los locales de la Cámara Provincial Agraria de Badajoz, sita en Avda. Santa Marina núm. 7, en Badajoz, al objeto de examinar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

- 1.—Renovación estatutaria de los siguientes cargos del Consejo Rector: Vicepresidente, Secretario, Vocales núm. 2, 4, 6 y 8, y Vocales Suplentes núm. 1 y 2.
- 2.—Constitución de la mesa electoral y elección de cargos.
- 3.—Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea.

Badajoz, a 19 de abril de 1991.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1991

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y de Madrid; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Salamanca; Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Badajoz y Caja Rural de Almedralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1991 completo de acuerdo con las Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02
06800 MERIDA